

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

14202 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2005, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe de fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, ejercicio 2001.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 21 de junio de 2005, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, ejercicio 2001, acuerda:

1. Instar al Gobierno a adoptar las medidas oportunas para adecuar el importe de las tasas por las actividades y servicios que constituyen el hecho imponible de los tributos gestionados por la CMT con los costes

reales de dichas actividades y servicios. Y, a informar antes del 30 de septiembre de 2005, del cumplimiento de la presente resolución.

2. Instar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones a que en el marco de lo dispuesto en el artículo 49.5 de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones, en relación con la gestión y liquidación de tasas publique un informe anual de los gastos administrativos que justifiquen su imposición y del informe total de la recaudación.

3. Instar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones a promover la exactitud de los datos contenidos en los registros censales de los que tiene asignada la llevanza y gestión, implantando mecanismos que aseguren una actualización constante de los datos de los operadores inscritos en los mismos.

4. Instar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones a que en base al principio de prudencia se sirva provisionar en sus cuentas la totalidad de los ingresos sujetos a litigio hasta que estos hayan concluido.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 2005.—El Presidente, Francesc Antich Oliver.—El Secretario, José Ramón Mateos Martín.

— Analizar, en la medida de lo posible, la gestión de la actividad económico-financiera, comprobando su adecuación a los principios de eficiencia y eficacia.

L.2 Naturaleza, objeto y marco normativo aplicable a la Entidad

La CMT, organismo regulador sectorial independiente para el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos fue creada por Real Decreto Ley 6/1996, de 7 de junio, de Liberalización de las Telecomunicaciones, siendo derogado, sin perjuicio de los efectos derivados de su aplicación, por la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones (LLT), que amplió y precisó las funciones que le fueron originalmente atribuidas. La Comisión revisa la forma de entidad de derecho público de las comunidades en el entonces vigente, artículo 6.5 de la Ley General Presupuestaria, con personalidad jurídica y plena capacidad pública y privada, siendo adscrita inicialmente al Ministerio de Fomento y en el periodo fiscalizado al Ministerio de Economía en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 del RD 557/2000, de 27 de abril. El inicio de su actividad tuvo lugar en febrero de 1997.

El objeto de la CMT, establecido en el artículo 1.º de la LLT, es el de salvaguardar, en beneficio de los ciudadanos, las condiciones de competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos, velar por la correcta formación de los precios en este mercado y ejercer de órgano arbitral en los conflictos que surjan en el sector.

La CMT se rige principalmente, por lo dispuesto en la LLT y las disposiciones que la desarrollan, supletoriamente por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, según lo determinado en la disposición adicional décima de la misma, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP) y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre. Igualmente, le es aplicable a la Entidad la normativa sectorial de telecomunicaciones, siendo de especial significación la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones (LGT), que atribuye numerosas competencias a la Comisión.

La CMT, en sus adquisiciones patrimoniales y en contratación, está sujeta, al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el art. 2.3 del Reglamento de Régimen Interior, dictado por Orden de 9 de abril de 1997.

En materia presupuestaria y contable, la CMT está sometida al Texto Refundido de la Ley General Presu-

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

AEAT Agencia Estatal de Administración Tributaria
CECIR Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones
CMT Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones
IGAE Intervención General de la Administración del Estado
IRPF Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LFTCu Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGT Ley General de Telecomunicaciones
LLT Ley de Liberalización de las Telecomunicaciones
LRIAP Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
OIR Oferta de Interconexión de Referencia
OPE Procedimientos operativos internos de la CMT
TRLGP Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Iniciativa y alcance de la fiscalización

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 3.a) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu) aprobó, con fecha 14 de febrero de 2002, el Programa de fiscalizaciones para el año 2002, incluyendo entre las previstas a realizar por iniciativa del propio Tribunal, la fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), ejercicio 2001.

Las Directrices Técnicas para la realización de la fiscalización fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal el 25 de julio de 2002, estableciendo los siguientes objetivos:

— Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la CMT.

— Comprobar que las cuentas anuales de la CMT representan adecuadamente, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, así como del resultado económico del ejercicio fiscalizado.

— Analizar los sistemas y procedimientos seguidos por la Entidad en la gestión y recaudación de los ingresos obtenidos por tasas, en el periodo fiscalizado.

de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 29 de abril de 2004, el Informe de Fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, ejercicio 2001. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria. El Pleno del Tribunal ha acordado también trasladar este Informe al Gobierno correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo.

ÍNDICE

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

I. INTRODUCCIÓN

- I.1 Iniciativa y alcance de la fiscalización.
- I.2 Naturaleza, objeto y marco normativo aplicable a la Entidad.
- I.3 Organización y funcionamiento.
- I.4 Limitaciones.
- I.5 Rendición de cuentas anuales.
- I.6 Trámite de alegaciones.

II. FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

- II.1 Activo.
- II.2 Pasivo.
- II.3 Resultado económico patrimonial.

III. GESTIÓN DE LAS TASAS

- III.1 Tasas y cánones gestionados.
- III.2 Censos.
- III.3 Procedimientos para la exacción de tasas y cánones.
- III.4 Principio de equivalencia.
- III.5 Transformación de los títulos habilitantes.
- III.6 Concentración del mercado.

IV. ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA CMT

- IV.1 Arbitraje.
- IV.2 Asignación de numeración a los operadores.
- IV.3 Resolución de los conflictos entre operadores.
- IV.4 Salvaguarda de la libre competencia.
- IV.5 Control de las concentraciones empresariales.
- IV.6 Informe de las propuestas de las tarifas.
- IV.7 Fijación de los precios máximos de interconexión.
- IV.8 Asesoramiento al Gobierno.
- IV.9 Ejercicio de la potestad sancionadora.
- IV.10 Denuncia de conductas contrarias a la legislación.
- IV.11 Llevar a un registro general de operadores.
- IV.12 Otras funciones

V. CONCLUSIONES

VI. RECOMENDACIONES

ANEXOS

CUADRO 2.2 (EN MILES DE EUROS)

Importe	Fecha de vencimiento
1.500	1 de Junio de 2000
2.891	1 de Junio de 2001
2.807	1 de Junio de 2002
620	1 de Junio de 2003

El importe pendiente de pago a 31 de diciembre de 2001 era de 3.427 miles de euros, figurando en las correspondientes cuentas acreedoras.

En el ejercicio 2001 fueron incorporados elementos de inmovilizado por importe de 492 miles de euros de los que, 91 miles correspondían a aplicaciones informáticas recogidas como inmovilizado inmaterial, y el resto como inmovilizado material, siendo 211 miles de euros adquisiciones de equipos de procesos de información, 111 miles de mobiliario y otro inmovilizado, y los restantes 79 miles de euros de obras de acondicionamiento del edificio.

El saldo de las amortizaciones practicadas hasta el 31 de diciembre de 2001 ascendía a 1783 miles de euros, de los que 498 miles se otararon en el ejercicio.

En una muestra significativa de las principales partidas que componen el inmovilizado, se ha comprobado que éstas están debidamente documentadas y contabilizadas, y que las amortizaciones practicadas se ajustan a lo establecido en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999.

La CMT dispone un procedimiento de operativa interna para realizar la gestión y control de estos activos de 2001, que sustituyó al hasta entonces vigente.

En las pruebas realizadas sobre la gestión del inmovilizado, se ha comprobado que en las adquisiciones del ejercicio se han seguido los procesos establecidos, y que los procedimientos implantados para la ejecución, supervisión y estudio de inventarios son suficientes para garantizar el control y seguridad de los bienes, siendo aplicados adecuadamente.

II.1.2 Activo circulante

II.1.2.1 Deudores

En la cuenta de deudores, la rúbrica principal es la de «clientes y ventas por prestación de servicios» que, a 31 de diciembre de 2001 asciende a 63 miles de euros totalmente provisionados, y recoge el importe de tasas y cánones pendientes de cobro del periodo 1996-2001. Durante el ejercicio 2001 la deuda se incrementó en 29 miles de euros respecto a la del año ante-

II.1 Activo

II.1.1 Inmovilizado

El inmovilizado de la CMT a 31 de diciembre del 2001 estaba constituido por las rúbricas que figuran en el siguiente cuadro:

CUADRO 2.1 (En Miles de euros)

Denominación	Saldo Inicial	Altas	Bajas	Saldo final
Inmovilizaciones inmatrimoniales	722	90	812	812
Aplicaciones informáticas	722	90	0	812
Inmovilizaciones materiales	21.185	402	21.587	
Tenidos y construcciones	19.305	80	0	19.385
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	563	79	0	642
Otro inmovilizado	1.317	243	0	1.560
Total Bruto	21.907	492	0	22.399
Amortizaciones	-1.283	-498	0	-1.783
Total neto	20.622	-6	0	20.616

Los elementos del inmovilizado se encuentran valorados al precio de adquisición. Respecto al mobiliario adquirido conjuntamente al efectuar la compra del edificio sede de la Comisión, cabe señalar que fue incorporado al activo por su valor venal recogido en catálogo, y que a 31 de diciembre de 2000 se encontraba totalmente amortizado, o por el coste incurrido en su rehabilitación, en aquellos elementos que por su escaso valor no fueron inventariados y que lo han sido una vez restaurados.

De los 22.399 miles de euros de valor bruto del inmovilizado, a 31 de diciembre de 2001, 19.385 miles correspondían al valor de compra y obras de acondicionamiento del edificio donde se ubica la sede de la CMT, siendo los 3.014 miles de euros restantes, activos informáticos, mobiliario y otro inmovilizado.

El edificio fue adquirido en 1999 mediante contrato de compraventa de carácter privado, según lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, tramitándose de forma ordinaria y por el procedimiento negociado sin publicidad. La adjudicación fue por 19.267 miles de euros, de los cuales 11.449 miles de euros se pagaron a la firma de la escritura, debiéndose cancelar los 7.818 miles de euros restantes en los cuatro años siguientes. El aplazamiento efectuado se adecuó en cuanto a la limitación temporal y porcentual a lo establecido en los artículos 61 y 63 del TRI, según el detalle que se recoge en el cuadro siguiente:

artículo 130.1 del TRI, teniendo entrada en el Tribunal de Cuentas el 6 de septiembre de 2002, fuera de plazo señalado para ello por la legislación vigente.

I.6 Trámite de alegaciones

Los resultados de las actuaciones practicadas en el presente procedimiento fiscalizador se han puesto de manifiesto al actual Presidente de la CMT y a la persona que lo fue durante el periodo fiscalizado, a efectos de que formularan las alegaciones y presentasen los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Se han recibido en plazo las alegaciones de los dos responsables de la Entidad mencionados, acompañándose las mismas a este Informe.

Analizadas las alegaciones recibidas, se han incorporado al texto las modificaciones que se han considerado oportunas en los casos en que han sido aceptadas, sin que hayan sido objeto de contestación aquellas que constituyen meras explicaciones o aclaraciones al contenido del Informe.

II. FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

De acuerdo con las comprobaciones y verificaciones efectuadas, que se desarrollan en los siguientes subapartados, se puede concluir que las cuentas anuales de la CMT correspondientes al ejercicio 2001 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera, así como del resultado de sus operaciones, y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con las normas y principios contables que le son de aplicación. No obstante hay que señalar el hecho¹ de que los ingresos brutos de explotación presentados en sus declaraciones por los operadores de telecomunicaciones, y que constituyen la base imponible de tasas y cánones gestionados por la CMT, no sean revisados por la Comisión.

La estructura de las cuentas anuales de la CMT fue modificada en el ejercicio 2000 como consecuencia de la precitada Resolución, de 28 de diciembre de 2000, de la IGAE por la que se aprobó la adaptación al Plan General de Contabilidad Pública de aquellos organismos públicos cuyo presupuesto de gastos tienen carácter estimativo.

En los anexos 1 y 2 se recogen el balance de situación y la cuenta del resultado económico patrimonial de la CMT, referidas a los ejercicios 2000 y 2001.

¹ Este hecho se expone en el subapartado II.5.1.1

pueraria (TRLGP) aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en cuanto le sea de aplicación, siendo su presupuesto de gastos de carácter estimativo, y al Plan General de Contabilidad Pública adaptado a organismos con presupuesto de gastos estimativo, aprobado por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), de 28 de diciembre de 2000.

La recursión de la CMT están integrados, según el apartado siete, 2 del artículo 1.º de la LIT, por los bienes y valores que constituyen su patrimonio y por las rentas provenientes del mismo, por las transferencias que en su caso, se efectúen con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y por los ingresos obtenidos de la liquidación de tasas, cánones, precios públicos y sanciones devengados, en el ejercicio de sus competencias.

Como hecho posterior a los trabajos de fiscalización, se ha publicado la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones que deroga en gran parte la normativa básica aplicable a la Entidad durante el periodo fiscalizado.

I.3 Organización y funcionamiento

El Consejo de la CMT integrado por nueve miembros nombrados por el Gobierno; Presidente, Vicepresidente y siete Consejeros, es el órgano competente para la adopción de las decisiones de la Entidad, renovándose los cargos de Presidente y Vicepresidente cada seis años. Asimismo puede acordar la creación de Comités especializados en los que cabe delegar determinadas funciones.

Como órgano de asesoramiento del Consejo, existe un Comité Consultivo, pudiendo crearse Ponencias para preparar los trabajos de aquel, así como acordar la realización de estudios en colaboración con expertos o entidades ajenas a la CMT.

Los servicios técnicos de la Comisión, se encargan de llevar a la práctica las acciones derivadas de los acuerdos adoptados por el Consejo. El funcionamiento de los órganos de la Comisión, así como los servicios técnicos, jurídicos, administrativos y económicos necesarios para su adecuado funcionamiento están regulados por el Reglamento de Régimen Interior de la CMT, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 9 de abril de 1997.

I.4 Limitaciones

La fiscalización se ha realizado sin limitaciones que impidieran o dificultaran la aplicación de los procedimientos previstos.

I.5 Rendición de cuentas anuales

Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2001 fueron rendidas por la Comisión a la IGAE el 16 de julio de 2002, dentro del plazo previsto en el

rior, lo que representa el 0,2 por 100 respecto al total de las tasas y cánones recaudados en el ejercicio.

La Comisión tiene atribuida por la LGTT, la gestión y recaudación de las tasas y cánones que se relacionan posteriormente en el subepígrafe II.3.1.1., si bien la recaudación de éstas en vía ejecutiva, según lo determinado en el art. 92 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1694/1990, de 20 de diciembre, corresponde a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), una vez establecido el correspondiente convenio de colaboración. La firma de este convenio tuvo lugar el 21 de mayo de 2002, por lo que hasta dicha fecha, la CMT no ha utilizado este procedimiento ejecutivo, ni ha efectuado actuación alguna tendente al cobro de las tasas pendientes de recaudación. Como consecuencia de ello, habría prescrito la acción para exigir su pago sobre aquellas deudas con una antigüedad superior a cuatro años, que a 31 de diciembre de 2001 ascendían a 28.556 euros. La deuda perjudicada por tasas y cánones pendientes de cobro, debería haber sido reclamada para evitar su prescripción, pero una vez producida esta circunstancia, debería ser cancelada del balance aplicando las provisiones constituidas³.

II.1.2.2 Tesorería

El saldo de los activos líquidos, a 31 de diciembre de 2001, era de 16.983 miles de euros, con un incremento del 68 por 100 respecto al ejercicio anterior, debido principalmente a la acumulación de los resultados habidos en el ejercicio, por el incremento experimentado en la recaudación de tasas y cánones, sin que los gastos sigan la misma progresión.

La Comisión tiene suscrito desde el 17 de diciembre de 1997 un convenio con una entidad bancaria, entidad pública, por el que fueron acordadas las condiciones aplicables a la retribución de los saldos en cuenta corriente, siendo éstas del MIBOR menos 0,25 puntos porcentuales, con liquidación trimestral de intereses y de duración trianual prorrogable fácilmente. El elevado volumen de tesorería que mantiene la Entidad y la modificación de las circunstancias que concurren en su inicio, aconsejarían promover la concurrencia entre entidades financieras con objeto de intentar mejorar las condiciones aplicables a la cuenta formalizando, en su caso, un nuevo convenio.

A 31 de diciembre de 2001 la Comisión mantendrá abiertas tres cuentas bancarias, de las cuales una tenía carácter restringido para la recaudación de las tasas y cánones cuya gestión le está atribuida, habiéndose comunicado su apertura a la AEAJ el 28 de noviembre de 1997.

³ La Entidad manifiesta en Alegaciones que dicha deuda fue cobrada por el Ministerio de Fomento, sin haber acreditado documentalmente este extremo, ni la realización de dicha cantidad calculada por la CMT al Ministerio.

En las verificaciones realizadas sobre una muestra, se ha comprobado que los saldos contables están conciliados con los extractos bancarios al cierre del ejercicio, que las órdenes de pago y las disposiciones de fondos se han efectuado por las personas competentes y con el soporte documental correspondiente.

II.2 Pasivo 1

II.2.1 Fondos propios

Los fondos propios de la CMT, a 31 de diciembre de 2001, ascendían a 27.704 miles de euros, de los cuales 18.188 miles correspondían a resultados de ejercicios anteriores y 9.516 miles a los del ejercicio. Por tanto, el patrimonio neto se ha originado en su totalidad con los resultados positivos obtenidos por la Comisión en los cinco años de actividad, procediendo éstos en su mayor parte de los ingresos obtenidos por tasas y cánones.

El siguiente cuadro recoge desde su origen, la variación de los fondos propios de la CMT y el porcentaje que suponen los resultados respecto a los ingresos por tasas y cánones de la Entidad:

CUADRO 2.3

(En miles de euros)

	1997	1998	1999	2000	2001
Fondos propios	0	5.013	9.289	11.413	18.188
Resultado del ejercicio	5.013	4.276	2.124	6.775	9.516
Ingresos del ejercicio	7.935	10.580	11.307	15.189	18.930
Ingresos por tasas	7.896	9.909	11.147	14.745	18.285
Porcentaje resultado/ ingresos por tasa	63 %	42 %	19 %	46 %	52 %

Dicho porcentaje, que osciló entre el 19 por 100 y el 63 por 100, es una manifestación del desequilibrio existente entre los ingresos por tasas recaudadas y el coste de los servicios, o de la actividad que constituye el hecho imponible de estos tributos, no cumpliéndose el principio de equivalencia que debe regir en la exacción de los mismos, como se analizará en el subapartado III.4.

II.2.2 Provisiones para riesgos y gastos

Esta partida, a 31 de diciembre de 2001, integrada principalmente por la provisión para pensiones y obligaciones similares que por importe de 1.647 miles de euros, recoge las dotaciones realizadas para cubrir las obligaciones derivadas del artículo 37 del Reglamento de la Comisión, según el cual los miembros del Consejo tienen derecho a percibir, al cesar en su cargo, una

compensación económica, mensual igual a la dozava parte del 80 por 100 del total de las retribuciones asignadas al cargo en los presupuestos en vigor durante un periodo igual a aquel en que hubieran desempeñado el cargo, con el límite de dos años. En las pruebas realizadas durante la fiscalización se ha comprobado que los importes dotados en el ejercicio fueron correctos.

Por otra parte, la provisión para impuestos por importe de 100 miles de euros recoge el eventual pago al Tesoro Público del 1 por 100 sobre las tasas recaudadas en el ejercicio 1998, establecido con carácter de mínimo en la Ley de Presupuestos de dicho año, si bien supeditada a la aplicación a su desarrollo posterior por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, el cual no se ha producido.

II.2.3 Acreedores

Los saldos que a 31 de diciembre del 2001 integran las deudas de la CMT eran los siguientes:

CUADRO 2.4

(En miles de euros)

	Saldo a 31.12.2001
Acreedores a largo plazo	4.256
Acreedores a corto plazo	3.964
Acreedores comerciales	647
Otras deudas no comerciales	3.317
TOTAL	8.220

La cuenta de acreedores a largo plazo recoge la deuda con vencimiento superior a un año, por la compra del edificio sede de la Comisión, que a 31 de diciembre del 2001 era de 620 miles de euros, correspondiendo al último de los pagos en que se estipuló la compra, según ha sido expuesto en el subepígrafe II.1.1., y un préstamo de 364 miles de euros suscrito con el Ministerio de Fomento en 1997, concedido para financiar la actividad de la Comisión en su inicio, y hasta que dispusiera de la necesaria autonomía financiera. Entre las condiciones del préstamo cabe señalar que se concedió sin devengo de intereses, debiéndose efectuar el reintegro del principal de una sola vez en el plazo máximo de cuatro años, acordándose igualmente, que si la CMT careciera de recursos para su devolución, las partes, determinarían los términos de la misma, mediante addenda al acuerdo. En diciembre de 1998, la Comisión solicitó una prórroga de dos años, que le fue concedida, justificada en el esfuerzo financiero que debería acometer para la compra del edificio.

El saldo de acreedores a corto plazo corresponde al pago a realizar en el ejercicio 2002 por la compra del edificio por 2.807 miles de euros; a deudas comerciales por compras o prestaciones de servicios por 647 miles

de euros; y a deudas con Administraciones Públicas por retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y cargas sociales por importe de 492 miles de euros, y 18 miles de euros pendientes de ingreso en el Tesoro Público, por tasas de numeración recaudadas.

En relación con este último aspecto, cabe señalar que la tasa de numeración fue establecida por el artículo 72 de la LGTT, siendo el hecho imponible la asignación por la CMT de bloques de numeración o números a favor de una o varias personas, debiéndose ingresar el importe recaudado en el Tesoro Público como recurso del Presupuesto del Estado, al servir dicha tasa para financiar los gastos que soporta la Administración General del Estado en la planificación, control y gestión del Espacio Público de Numeración. El procedimiento para su exacción se estableció en los artículos 9 al 12 del Real Decreto 1750/98, de 31 de julio, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 11/1998, que igualmente en la disposición transitoria tercera fijó su importe unitario en 5 pesetas por número asignado, hasta que dicha cuantía fuera modificada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La CMT únicamente gestiona la liquidación y recaudación de esta tasa, efectuando el control de los ingresos extracontablemente.

Al inicio del ejercicio 2001 estaban pendientes de recaudación tasas de numeración correspondientes a ejercicios anteriores por importe de 34.563 euros, habiendo sido liquidadas durante el ejercicio las por importe de 4.137 miles de euros, de los que se cobraron 4.039 miles de euros por lo que la deuda pendiente de recaudación a 31 de diciembre de 2001 ascendía a 133 miles de euros.

El importe ingresado en el Tesoro Público en el año 2001 ascendió a 4.037 miles de euros, de los que 13.955 euros correspondían a importes recaudados en el año anterior pendientes de transferir quedando a final del ejercicio pendiente de remisión al Tesoro Público 18 miles de euros.

En las verificaciones realizadas sobre una muestra de las partidas que componen el saldo de acreedores, se ha comprobado que los pasivos están debidamente soportados y documentados, así como su correcta autorización, conformidad y pago de las facturas en el ejercicio siguiente. Igualmente se ha verificado la adecuada contabilización de los mismos, atendiendo a su clasificación en corto o largo plazo, así como que se han cumplido las condiciones y cláusulas estipuladas para aquellas deudas formalizadas contractualmente.

II.3 Resultado económico patrimonial

En el ejercicio 2001 se obtuvieron unos resultados positivos de 9.516 miles de euros de los que 8.872 miles provinieron de beneficios de la explotación y 644 miles de euros de resultados financieros positivos, con

un incremento respecto a los resultados obtenidos en el ejercicio anterior del 40 por 100.

II.3.1 Ingresos

Los ingresos obtenidos por los diferentes conceptos en el ejercicio 2001 fueron los siguientes:

CUADRO 2.5

(En miles de euros)

	Saldo a 31.12.2001
Ingresos tributarios	18.285
Otros intereses e ingresos asimilados	644
TOTAL	18.929

II.3.1.1 Ingresos tributarios

Este concepto registra los ingresos por las tasas y cánones cuya gestión tiene atribuida la CMT, y que constituyen su principal fuente de financiación, siendo su desglose en el ejercicio 2001 el siguiente:

CUADRO 2.6

Ingresos Tributarios

(En miles de euros)

	Importe
T2. Canon por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable	6.805
T3. Canon por servicios de valor añadido, excepto el de suministradores de comunicación de datos por paquetes o circuitos	7.290
T6. Tasa de autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros	4.189
T7. Tasa de numeración	*
T8. Tasa de telecomunicaciones	1
TOTAL	18.285

* Esta tasa es gestionada por la CMT, pero el importe recaudado no constituye ingreso de la misma.

a) T2 Canon por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable:

El canon por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable, fue establecido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las

Telecomunicaciones y en la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de Telecomunicaciones por Cable. En la primera Ley citada se definían como servicios portadores de telecomunicación aquellos que proporcionan la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red definidos. Y los servicios finales de telecomunicación como aquellos que proporcionan la capacidad completa para la comunicación entre usuarios y que generalmente requieren elementos de comunicación, singularmente el teléfono básico, el télex y el de telegramas. El servicio de telecomunicaciones por cable, según se define en la Ley 42/1995, es el conjunto de servicios de telecomunicación consistente en el suministro, o en el intercambio, de información en forma de imágenes, sonidos, textos, gráficos o combinaciones de ellos, que se prestan al público en sus domicilios o dependencias de forma integrada mediante redes de cable.

Son sujetos pasivos de este canon las personas naturales o jurídicas titulares de la concesión del correspondiente servicio público. La base imponible la constituyen los ingresos brutos derivados de la explotación del servicio y el tipo de gravamen es del 1 por mil. El canon se devenga el 31 de diciembre de cada año, habiéndose liquidado en el ejercicio 2001 por este concepto 6.805 miles de euros.

b) T3 Canon por servicios de valor añadido, excepto el de suministradores de comunicación de datos por paquetes o circuitos:

El canon por servicios de valor añadido, excepto el de suministrador de comunicación de datos por paquetes o circuitos, fue igualmente regulado en la Ley 31/1987, que definió los servicios de valor añadido como aquellos servicios de telecomunicación que, no siendo servicios de difusión (éstos son servicios de telecomunicación en los que la comunicación se realiza en un solo sentido a varios puntos de recepción simultáneamente), y utilizando como soporte servicios portadores o servicios finales de telecomunicación, añaden otras facilidades al servicio soporte o satisfacen nuevas necesidades específicas de telecomunicación como, entre otras, acceder a información almacenada, enviar información o realizar el tratamiento, depósito y recuperación de información. (Se refieren básicamente a servicios de telefonía móvil y radiobúsqueda).

Los sujetos pasivos, como en el canon T2, son las personas naturales o jurídicas titulares de la concesión del correspondiente servicio público; la base imponible la constituyen los ingresos brutos derivados de la explotación del servicio, el tipo de gravamen es del 1 por mil y la fecha de devengo el 31 de diciembre. En el ejercicio 2001 se han liquidado por este canon 7.290 miles de euros.

c) T6 Tasa de autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros:

La LGTT en su art. 7.1 dispone que para la prestación de los servicios y el establecimiento o explotación de las redes de telecomunicaciones se requerirá la previa obtención del correspondiente título habilitante que, según el tipo de servicio que se pretenda prestar o de la red que se pretenda instalar o explotar, consistirá en una autorización general o en una licencia individual. En el artículo 71 de dicha Ley se estableció la tasa de autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros, siendo el Real Decreto 1750/1998, el que precisó, que constituye el hecho imponible de dicha tasa, la actividad que realice la CMT dirigida a la aplicación del régimen de autorizaciones o licencias previsto. Los sujetos pasivos son las personas físicas o jurídicas titulares de las mismas, constituyendo la base imponible los ingresos brutos de explotación facturados por el sujeto pasivo en el año correspondiente, fijándose el tipo de gravamen en el 1,5 por mil, en tanto no se modifique en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, hecho que no se ha producido desde la implantación de la tasa. La tasa se devenga el 31 de diciembre de cada año.

d) T7 Tasa de Numeración:

Como ha sido expuesto en el subepígrafe II.2.3, la asignación por la CMT de bloques de numeración o de números en favor de una o varias personas o entidades se grava con una tasa, ingresándose el importe de su recaudación en el Tesoro Público, sin que dichos fondos constituyan, por tanto, recursos financieros de la CMT.

e) T8 Tasa de Telecomunicaciones

Según se establece en el art. 74.2 de la LGTT, en la tasa de telecomunicaciones constituyen el hecho imponible diversas actuaciones, una de las cuales es la prestación de los servicios necesarios para el otorgamiento de certificaciones registrales que realiza la CMT, siendo la cuantía de la tasa de 6.000 ptas. por expedición de documento. El importe recaudado por esta tasa es poco significativo, ascendiendo en el año 2001 a 1.190 euros.

El total de tasas y cánones recaudados por la CMT en el ejercicio 2001 ascendió a 18.285 miles de euros incrementándose en un 24 por 100 respecto al ejercicio anterior. Este aumento se produjo, principalmente, por el incremento de la recaudación en la tasa de autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros que fue del 93 por 100 y en el canon de servicios de valor añadido que lo hizo un 36 por 100, si bien en valores absolutos su importe es superior al de la tasa anterior. El canon por servicios por-

taidores, finales o de telecomunicaciones por cable experimentó una disminución en el ejercicio del 6 por 100.

La LGTT, en los artículos 71 al 75 reguló, entre otras, las tasas aplicables a los servicios de telecomunicaciones, destinando la tasa de autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros, y la tasa de telecomunicaciones, para sufragar los gastos de la CMT. La gestión recaudatoria de ambas tasas y de la tasa de numeración, fue atribuida a la CMT. Definidos en la LGTT los elementos esenciales de las tasas, el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, vino a completar y desarrollar su regulación, estableciendo las reglas y criterios aplicables para la fijación de su cuantía, así como el procedimiento para su liquidación.

La disposición transitoria primera de la LGTT estableció que los títulos habilitantes concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, para la explotación de los servicios anteriormente expuestos, deberían haber sido convertidos antes del 1 de agosto de 1999, en los nuevos títulos creados, siendo competente para su transformación el órgano administrativo que los otorgó. Estos títulos, se encontraban pendientes de transformarse a 31 de diciembre de 2001, por lo cual continuaban tributando por la legislación que los regía, y ello hasta que se produjera su transformación, momento en el cual les será de aplicación la tasa de autorizaciones generales y licencias individuales.

La liquidación de las tasas y cánones principales —T2, T3 y T6— se realiza mediante liquidación administrativa, a partir de las declaraciones de ingresos brutos derivadas de la explotación del servicio, que los sujetos pasivos deben realizar en el primer trimestre del año natural, sin que la norma determine de forma precisa la forma de calcular tales ingresos.

Se han efectuado verificaciones sobre una muestra de las liquidaciones practicadas, seleccionando 13 de ellas, que en conjunto suponen 16.462 miles de euros (90 por 100 sobre el total), en las que se han puesto de manifiesto como hechos o circunstancias más relevantes los siguientes:

— La CMT no realiza comprobaciones sobre los ingresos brutos de explotación declarados por los operadores, que constituyen la base imponible de las tasas y cánones T2, T3, y T6, por considerar la Entidad que no tiene atribuida esta competencia. A este respecto, cabe señalar que al tener la CMT atribuida la gestión de aquellas tasas y cánones, debería arbitrar algún cauce que permitiera verificar la exactitud de los datos declarados por los operadores, por este concepto. En este sentido, la Comisión solicitó por escrito de 28 de marzo de 2001 a la AEAT, a través de su Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, el establecimiento de un sistema que permitiera la comprobación de los datos declarados por los sujetos pasivos de estos tributos, sin que al finalizar los trabajos de fiscalización se tenga constancia de variaciones de la situación.

prácticas, así como a los miembros del Consejo. Las retribuciones de estos últimos, de conformidad con lo previsto en el artículo 25-cinco de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, fueron autorizadas por el Ministro de Hacienda. Asimismo, el saldo de esta cuenta recoge la dotación anual al fondo para la cobertura de las compensaciones económicas a percibir por los miembros del Consejo al cesar en su cargo, según lo determinado en el artículo 37.2 del Reglamento de la CMT, al que se ha hecho referencia en el epígrafe II.2.2., cuyo importe ascendió a 391 miles de euros en el ejercicio 2001.

Sistema retributivo

Tanto el sistema retributivo del personal, como la distribución de efectivos por niveles, fueron autorizados por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), inicialmente mediante Resoluciones de 11 de marzo y 29 de julio de 1997, realizando modificaciones anuales mediante las de 22 de diciembre de 1998, de 27 de mayo y de 29 de septiembre de 1999, de 26 de abril y de 30 de noviembre de 2000 y de 28 de junio y de 30 de noviembre de 2001.

A través de dichas Resoluciones, la CECIR aprobó una tabla de salarios, en la que se fijan diez categorías correspondientes a los niveles profesionales sobre los que se estructura el personal de la Comisión: niveles 10 y 9 en los que se encuadra el personal directivo (Directores y subdirectores), niveles 8, 7 y 6 que engloba al personal técnico y niveles 5, 4, 3 y 1 para el resto de personal con funciones de carácter general (Secretarías de dirección y jefes administrativos, administrativos y personal subalterno).

Se ha comprobado que las retribuciones salariales satisfechas en el ejercicio 2001 se calcularon con arreglo a las autorizadas, siendo aprobadas las retribuciones correspondientes a dicho año por Resolución de la CECIR de 28 de junio de 2001, con efectos desde principio de año.

La Comisión ha respetado, para todos los niveles, las retribuciones medias percibidas por el personal, habiendo sido iguales o inferiores a las establecidas por la CECIR, en la citada Resolución de 28 de junio de 2001.

El personal de la CMT dispone de un plan de carrera profesional basado en la experiencia y el rendimiento valorado a través del correspondiente sistema de evaluación, vinculado a la aplicación de una serie de avances retributivos cuyo importe lo fija la CECIR, estando incluido en las retribuciones medias aprobadas por la misma. Dicha Resolución establece, igualmente, un fondo de retribución variable cuya cuantía se fija en el seis por ciento de las retribuciones fijas devengadas por los efectivos reales.

II.3.2 Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales

Los gastos de los diferentes conceptos que integran estos saldos a 31 de diciembre de 2001 se recogen en el siguiente cuadro:

CUADRO 2.8
(En miles de euros)

Gastos de personal y prestaciones sociales	Saldo a 31.12.2001
• Sueldos y salarios y asimilados	6.072
• Seguridad social y MUFACE	5.037
• Otros gastos sociales	805
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	230
Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	498
Otros gastos de gestión	30
TOTAL	2.813
	9.413

II.3.2.1 Gastos de personal y prestaciones sociales

La LLT en su artículo 1.1 y su desarrollo, en el artículo 44.1 del Reglamento de la CMT, establecen que el personal que presta servicio en la misma está vinculado por una relación de carácter laboral, estando sujeto al mismo régimen del Secretario de la Comisión, según el artículo 44.2 del mencionado Reglamento. El artículo 12 de la Orden del Ministerio de Fomento, de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la CMT, clasifica el personal al servicio de la Comisión en dos grupos: personal directivo y resto de personal.

El régimen general de las retribuciones del personal ha de ser acorde con el procedimiento y las limitaciones que, en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público, se establecen en la normativa presupuestaria.

Los gastos de personal y prestaciones sociales representaron el 65 por 100 sobre el total de gastos del ejercicio, incrementándose respecto a los del ejercicio anterior un 8 por 100. Desde el inicio de la actividad de la Comisión estos gastos han tenido un aumento significativo, como consecuencia de la dotación de plantillas en los diferentes ejercicios, pasando de 1.908 miles de euros en el ejercicio 1997, a 6.072 miles en el ejercicio fiscalizado.

La cuenta de sueldos y salarios y asimilados, que representó en el ejercicio 2001 el 83 por 100 sobre el total de estos gastos, recoge las retribuciones abonadas tanto al personal de plantilla como al contratado en

CUADRO 2.7
(En miles de euros)

Retraso	N.º Liquidaciones	Importe
1 a 15 días	58	443
16 a 30 días	18	92
31 a 60 días	26	41
61 a 180 días	15	128
Total	117	704

Las liquidaciones impagadas no han sido exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio, previsto en el artículo 27 del Real Decreto 1750/1998, al no haberse suscrito hasta el 21 de mayo de 2002 el preceptivo convenio con la AEAT, órgano que tiene atribuida tal actuación. El importe de las tasas y cánones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2001 ascendió a 63 miles de euros, según se ha expuesto en el epígrafe II.1.2.

Por otra parte, en relación con los ingresos tributarios del ejercicio 2001, hay que señalar que el principal operador de telefonía fija, interpuso dos reclamaciones ante el Tribunal Económico Administrativo Central, contra liquidaciones de tasas y cánones correspondientes a los años 2000 y 2001, por un importe conjunto de 7.341 miles de euros, siendo ambas desestimadas por Resoluciones del citado Tribunal de 21 de diciembre de 2001, que confirmaron las liquidaciones practicadas. No obstante, las Resoluciones han sido recurridas ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional. Por el importe señalado no se ha dotado provisión alguna y teniendo en cuenta su relevancia cuantitativa debería, a menos, haber figurado en la Memoria del ejercicio información sobre el contencioso planteado.

II.3.1.2 Otros intereses e ingresos asimilados

La cuenta recoge los rendimientos obtenidos por la colocación de excedentes de tesorería en una cuenta bancaria retribuida según el convenio suscrito con una entidad financiera, al que se ha hecho referencia en el subepígrafe III.2.2. de este Informe. En aplicación del mismo, los ingresos financieros obtenidos en el ejercicio ascendieron a 644 miles de euros, lo que supuso una rentabilidad media del 4,11 por 100 sobre los saldos medios de los activos líquidos existentes, representando un incremento de un 51 por 100, respecto a los obtenidos en el ejercicio anterior.

Se han realizado comprobaciones sobre una muestra de las liquidaciones practicadas, verificando la correcta aplicación de las condiciones estipuladas, así como su adecuada contabilización.

— La Entidad dispone de procedimientos internos escritos, aprobados por Acuerdos del Consejo durante 1997 y 1998, para aplicar la normativa reguladora de las tasas y cánones, así como para asegurar el control interno y el adecuado reflejo contable de las operaciones practicadas. No obstante, hay que señalar con relación a lo anterior, que el artículo 25.2. del Real Decreto 1750/1998 de regulación de las tasas establecidas en la LGTT, dispone que en las tasas cuyas bases imponibles estén constituidas por los ingresos brutos de explotación, el sujeto pasivo deberá presentar ante el órgano gestor la declaración correspondiente al periodo del devengo, dentro del plazo de los tres meses contados desde el día siguiente al del citado devengo. Si la referida declaración no se presentase en plazo y no fuese atendido por el sujeto pasivo el requerimiento que a tal efecto se le formuló, el órgano gestor le girará una liquidación provisional sobre los ingresos brutos de explotación determinados en régimen de estimación indirecta, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 23/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, incluyendo el importe de la sanción y los intereses de demora que procedan. La CMT incumple de forma generalizada lo dispuesto en dicho artículo, al no girar liquidaciones provisionales sobre bases estimadas indirectamente, a aquellos operadores concesionarios de licencias sujetas a tributo que, aun habiendo sido requeridos para ello, no han presentado la declaración de ingresos correspondiente, como se analizará en el subapartado III.2.

También se constata que la Comisión, en las liquidaciones que realiza sobre declaraciones de ingresos brutos de explotación presentadas fuera de plazo, no incluye intereses de demora y sanciones que pudieran ser de aplicación.

— La declaración de ingresos brutos de explotación presentada por uno de los operadores dominantes, para la liquidación del canon por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable, considera indebidamente como un menor ingreso, la dotación realizada a la provisión para insolvencias, cuyo importe ascendió a 121.920 miles de euros, sin que la CMT efectuara una liquidación provisional por aquella diferencia, lo que ha supuesto para la Comisión una minoración de la cuota por dicho canon por importe de 122 miles de euros.

— La CMT no aplica intereses de demora en las tasas y cánones pagados fuera del plazo del periodo voluntario, conforme dispone el artículo 61 de la Ley General Tributaria, y aunque su importe y las demoras experimentadas en el ejercicio 2001 no fueron significativos, dicha situación deberían ser corregida en el marco de una adecuada gestión de las tasas. El cuadro siguiente recoge información sobre el retraso e importe de las liquidaciones presentadas fuera de plazo:

Evolución de la plantilla

La plantilla a 31 de diciembre de 2001, autorizada por la CECIR, ascendía a 140 puestos de trabajo habiéndose incrementado 15 en el ejercicio, si bien la plantilla real a dicha fecha la integraban 100 personas, quedando vacantes por tanto 40 plazas. Estas plazas vacantes auto-

rizadas por la CECIR y con dotación en los presupuestos de la CMT, no pudieron cubrirse al no ser incluidas en la oferta de empleo público del año 2001 publicada por el Real Decreto 119/2001, de 9 de febrero.

La evolución de la plantilla por puestos de trabajo, diferenciando la autorizada, de la efectivamente cubierta en el ejercicio 2001, fue la siguiente:

Cuadro 2.9

Nivel	Categoría	Plantilla a 31.12.2000		Variaciones		Plantilla a 31.12.2001	
		Autorizada	Real	Autorizada	Real	Autorizada	Real
	Secretario Gral.	1	1	0	0	1	1
10	Director	9	7	0	2	9	9
9	Subdirector	10	9	1	-1	11	8
8	Técnico 3ª	24	16	2	7	26	23
7	Técnico 2ª	17	12	2	4	19	16
6	Técnico 1ª	18	9	10	2	28	11
5	Secretaría Dir.	28	26	0	0	28	26
4	Administrativo. 3ª	0	0	0	0	0	0
3	Administrativo. 2ª	7	4	0	-1	7	3
2	Administrativo. 1ª	6	4	0	-3	6	1
1	Subalterno	5	3	0	-1	5	2
	Total	125	91	15	9	140	100

Se ha seleccionado una muestra de 18 expedientes correspondientes a personas pertenecientes a las distintas categorías laborales que existen en la CMT (incluyéndose dos miembros del Consejo), al objeto de analizar el procedimiento de incorporación a la Entidad, su retribución anual según su contrato, cotización a la Seguridad Social y retenciones por IRPF, señalándose a este respecto lo siguiente:

— Miembros del Consejo de Administración.

Las retribuciones de estos, se encontraban reguladas en el art. 25.cinco de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, que señala que las retribuciones de los Directores y Vicepresidentes y, en su caso las de los Directores Generales, cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos serán autorizadas, durante el ejercicio 2001, por el Ministro de Hacienda, a propuesta del titular del Departamento al que se encuentren adscritos.

En el caso de los dos miembros del Consejo seleccionados, se ha comprobado que su nombramiento se realizó por Orden Ministerial y que sus retribuciones en el ejercicio analizado fueron autorizadas por el Minis-

tro de Hacienda, el 12 de marzo del 2001, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.cinco mencionado.

En el caso de uno de los Consejeros, que causó baja en la Comisión el 3 de diciembre de 1999, se ha comprobado el cumplimiento de lo establecido en el art. 37 del Reglamento de la Comisión, según el cual percibirá durante un plazo igual al del desempeño del cargo, con un límite de dos años, una compensación mensual igual a la dozcava parte del 80 por 100 de la retribución asignada en el periodo. Igualmente se ha comprobado que el importe percibido en la nómina del mes de noviembre por tal concepto, coincidió con lo señalado anteriormente.

— Personal directivo.

En relación con este personal, con categoría de Directores y Subdirectores, se ha comprobado que su nombramiento ha sido realizado por el Presidente a propuesta del Secretario y oído el Consejo, así como la regulación de su relación laboral de carácter especial mediante la formalización de contratos de alta dirección regulados por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, tal como señala el procedimiento de funcionamiento interno.

— Resto del personal.

Para el resto del personal (niveles 8 a 1 de la Comisión), el sistema de selección es el de convocatoria pública, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, según lo establecido en el Real Decreto 1994/1996 y la Orden de 9 de abril de 1997.

— Contratos en prácticas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, sólo se procederá a la contratación de personal temporal en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La CMT, en el ejercicio 2001 contrató 10 técnicos en la modalidad de prácticas, autorizados por los Ministerios de Administraciones Públicas y de Hacienda, por Resolución de 12 de junio de 2001. Estos contratos se extinguían finalizada su vigencia, entre seis meses y dos años, sin que en ningún caso esta autorización implique la inclusión automática de plazas en las ofertas de empleo público de ejercicios sucesivos.

Se ha analizado el expediente correspondiente a un contrato en prácticas, al amparo del Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, que desarrolla el art.11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos, que causó alta en la Comisión el 8 de octubre de 2001, habiéndose comprobado que dicho contrato cumplió los requisitos previstos en la normativa que lo regula.

Asimismo se ha comprobado para la muestra seleccionada, el correcto cálculo de las cotizaciones a la Seguridad Social, y de las retenciones por IRPF, así como su ingreso en los plazos legalmente establecidos. Por otra parte, la CMT dispone de diversos procedimientos de funcionamiento interno para el área personal, relativos entre otros a anticipo y liquidación de gastos de viaje y representación, ayuda de comidas, estructura e incorporación de personal, fijación y modificación de retribuciones, antecios de remuneraciones, excedencias, vacaciones y horario y acceso a la formación por parte del personal.

Se ha procedido, a través de distintas muestras a analizar el cumplimiento por parte de la Comisión de dichos procedimientos, comprobándose su correcta aplicación y seguimiento por parte de la Entidad.

Cabe señalar la verificación efectuada sobre una muestra de los gastos de formación —cuyo saldo en el ejercicio 2001 fue de 138 miles de euros—, representativa del 22.7 por 100 de éstos. Los gastos de formación de la Comisión se estructuraron en cursos de formación internos para todo el personal de la CMT interesados en ellos (cursos de idiomas), y cursos externos a la CMT específicos para cada una de las Direcciones, así como para los miembros del Consejo.

En los expedientes analizados se ha comprobado el cumplimiento de lo previsto en su normativa interna,

tanto en lo referente a la solicitud de los cursos como a la aprobación de los mismos por persona competente.

II.3.2.2 Otros gastos de gestión

La rúbrica recoge, principalmente, los gastos ocasionados en concepto de servicios exteriores, cuyo desglose a 31 de diciembre de 2001 es el siguiente:

CUADRO 2.10

(En miles de euros)

Concepto	Importe
1. Servicios exteriores	2783
— Arrendamientos	58
— Reparaciones y conservación	115
— Servicios profesionales independientes	50
— Primas de seguro	10
— Publicaciones Propaganda y Relaciones Públicas	150
— Suministros	104
— Otros servicios	2.296
2. Tributos	30
TOTAL GASTOS DE GESTIÓN	2.813

Los gastos incluidos en este epígrafe representan el 30 por 100 respecto a los totales del ejercicio, habiéndose incrementado respecto al año anterior un 21 por 100.

Del importe de los diferentes conceptos que integran este epígrafe, el 82 por 100 corresponde a los gastos por otros servicios, entre los que se encuentran, gastos por trabajos realizados por otras empresas, 1400 miles de euros, gastos de viaje, 301 miles, gastos de comunicaciones, 210 miles de euros, gastos de servicios de limpieza, 124 miles de euros, material de oficina, 110 miles y otros gastos por 151 miles de euros.

En las comprobaciones efectuadas sobre una muestra de dichos gastos se ha verificado que están debidamente autorizados y justificados, así como su correcta contabilización y pago. En aquellos gastos que deben ser periodicizados se ha comprobado que el criterio de imputación aplicado ha sido correcto y consecuente con el de ejercicios precedentes.

III. GESTIÓN DE LAS TASAS

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio), establece en su artículo 3.2, que la recaudación, custodia e ingreso de los derechos correspondientes a otros Entes se regirá por las normas que sean de aplicación a los mismos, las cuales han sido detalladas y analizadas en el subepígrafe II.3.1.1. referido a los ingresos tributarios.

no existir registro oficial de estos títulos, han sido elaborados con la información facilitada por el Ministerio de Fomento a la CMT al inicio de su actividad, siendo actualizados con la información suministrada por el Ministerio, (actualmente el de Ciencia y Tecnología), sobre los títulos que resultan transformados o anulados. Los censos para la exacción de la tasa de autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros y la tasa de numeración, se obtienen de los registros oficiales que sobre estos títulos mantiene y gestiona por medios informáticos la CMT, a través de una base de datos que a su vez cumple funciones de Registro Oficial, a los que se hará referencia en el subapartado IV.1.1.

Según los datos censales, en el ejercicio 2001, el número de títulos habilitantes o licencias individuales que generan tasas o cánones, cuya base imponible son los ingresos brutos de explotación, eran los siguientes:

CUADRO 3.1

	Número de títulos habilitantes
T-2. Servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable	675
T-3. Servicios de valor añadido, excepto el de suministros de comunicación de datos por paquetes o circuitos	51
T-6. Autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros	947
TOTAL	1.673

Por otra parte, el censo utilizado para liquidar la tasa de numeración se obtiene de los bloques de numeración asignados a los diferentes operadores que los solicitan, siendo necesario para ello disponer con carácter previo de un título habilitante. A 31 de diciembre del 2001, existían 140 millones de números asignados de los que 6 millones correspondían a asignaciones efectuadas en el ejercicio.

En enero del año 2001, la CMT solicitó información al Ministerio de Ciencia y Tecnología sobre la situación en la que se encontraban 23 de los títulos habilitantes incluidos en el censo del canon por servicios de valor añadido. En la contestación recibida en febrero del año 2002, se informó que se había procedido a su extinción, al no haber solicitado los operadores la transformación de los títulos en el plazo previsto en la LGTI, que finalizó el 31 de agosto de 1998, por lo que fueron dados de baja en el censo de la CMT. A finales de 2002, después de las bajas producidas y las transformaciones llevadas a cabo, quedaban pendientes de transformar dos títulos habilitantes de servicios de valor añadido.

En los subapartados siguientes se analizan las principales circunstancias que se refieren a la gestión de las tasas que realiza la CMT.

III.1. Tasas y cánones gestionados

La CMT tiene atribuidas la gestión y recaudación de las tasas y cánones que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º siete 2.b) de la LLIJ, en la redacción dada por la disposición adicional octava de la LGTI, así como por los términos a que se refiere la disposición transitoria quinta de esta norma:

- Canon por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable.
- Canon por servicios de valor añadido, excepto el de suministros de comunicación de datos por paquetes o circuitos.
- Tasa de autorizaciones, generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros.
- Tasa de numeración.
- Tasa de telecomunicaciones.

Las normas que regulan los diferentes cánones y tasas así como los elementos esenciales que los conforman, han sido expuestas en el subapartado II.3.1.1, excepto para el caso de las tasas de numeración que lo ha sido en el II.2.3.

En relación con los mismos, cabe hacer las siguientes precisiones:

- El canon por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable y el canon por servicios de valor añadido, dejarán de aplicarse cuando los títulos habilitantes concedidos para la explotación de estos servicios sean transformados en los nuevos títulos creados por la LGTI, según dispone su disposición transitoria primera 6.
- El canon por servicios de valor añadido excepta el de suministro de comunicación de datos por paquetes o circuitos, que la Ley atribuyó a la CMT, y que ha dejado de aplicarse al estar transformados en el ejercicio 2001 todos los títulos habilitantes por lo que se liquidaba aquí.
- La tasa de numeración se gestiona y recauda por la Comisión, ingresando los fondos obtenidos, en el Tesoro Público, no constituyendo por tanto, recursos financieros de la Entidad, al contrario que ocurre con las restantes tasas, cuya gestión e ingresos generados corresponden a la CMT, representando su principal fuente de financiación.

III.2. Censos

Los censos utilizados para liquidar el canon por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable, y el canon por servicios de valor añadido, al

Lo anteriormente expuesto pone de manifiesto una deficiencia en el control de los títulos habilitantes en vigor, que si bien su extinción corresponde al Ministerio de Ciencia y Tecnología, incide en la gestión de impuesto llevada a cabo por la CMT. Una de las consecuencias derivadas de ello ha sido que, al menos en 13 casos de los 23 dados de baja, al figurar los operadores en los censos de la CMT y presentar liquidación de ingresos, les fueron liquidadas las tasas correspondientes sin estar vigentes los títulos, al tiempo que estaban actuando en el mercado operadores sin el correspondiente título habilitante. No obstante, la incidencia económica que ello produjo fue poco significativa, al corresponder las bajas mencionadas a operadores con poca significación en el mercado de las telecomunicaciones.

En el ejercicio 2001, de los 1.673 títulos censados que debían tributar sobre la base de sus ingresos brutos, presentaron declaración 1.402, de los cuales 884 tuvieron ingresos en el ejercicio y 518 declararon ingresos nulos, no presentando ninguna información los 271 títulos restantes. Como consecuencia de la falta de coordinación entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la CMT, no se puede asegurar que en todos los títulos cuyos operadores no presentaron declaración de ingresos brutos de explotación en el ejercicio, éstos incumplieran la obligación de liquidar, pudiendo darse la circunstancia de que los censos utilizados no estén actualizados y recojan operadores que ya están fuera del mercado.

III.3. Procedimientos para la exacción de tasas y cánones

La CMT dispone de procedimientos internos para la recaudación de las tasas creadas al amparo de la LGTI, Presidente en caso de superar 40.000 pesetas, se notifica al sujeto pasivo según lo establecido en el artículo 59 de la LRIAP, correspondiendo a la Dirección de Administración; y la tasa de telecomunicaciones, e igualmente dispone de procedimientos para efectuar la devolución de ingresos indebidos de las mismas, estando adaptados, todos ellos a la normativa aplicable a estas tasas.

En relación con estos procedimientos cabe señalar:

- a) Tasa de autorizaciones generales y licencias individuales:

El procedimiento determina el flujo de trabajo en la CMT para liquidar y recaudar las tasas anuales que debe satisfacer todo operador titular de una autorización general o de una licencia individual, unificando para ambos casos las actuaciones a realizar desde el devengo de la tasa, hasta que se recibe el pago y queda archivada y contabilizada. El proceso que recoge tanto las funciones como los responsables que intervienen, se inicia solicitando a los operadores que figuran en el censo del que dispone la CMT, dentro del primer tri-

mestre del año, la información sobre los ingresos brutos de explotación del ejercicio precedente. Las contestaciones recibidas son registradas, debiendo la Comisión notificar a la AEAT (Departamento de Inspección Financiera y Tributaria), en caso de no recibirse contestación o cuando existieran dudas respecto a la veracidad de los datos aportados. Sobre la información facilitada se efectúa la liquidación de la tasa, siendo ésta notificada al sujeto pasivo con los requisitos establecidos en el artículo 59 de la LRIAP, archivando una copia de la misma y contabilizándose el ingreso. La Dirección de Administración comprueba que los ingresos liquidados se han hecho efectivos oportunamente en función de la fecha de notificación, contrastándolo con los extractos de la cuenta restringida donde se realiza el cobro. El operador remite a la Comisión una copia del documento de pago, efectuándose entonces la contabilización del cobro. Transcurrido el plazo máximo de ingreso sin que se haya efectuado, la CMT remitirá los antecedentes a la AEAT (Departamento de Recaudación) para que inicie el procedimiento de cobro en vía ejecutiva (una vez formalizado el Convenio de colaboración entre ambas entidades).

- b) Tasa de numeración.

El procedimiento para liquidar y recaudar la tasa de numeración puede iniciarse en dos momentos: el primero, cuando se produce la asignación por el Consejo, de un bloque de numeración o números a favor de una o varias personas o entidades registradas en los censos; en el segundo caso, cuando se devenga la tasa, el 1 de enero de cada año, sobre los títulos ya asignados. Los datos del titular se extraen del censo de operadores de que dispone la CMT. La liquidación, firmada por el Presidente en caso de superar 40.000 pesetas, se notifica al sujeto pasivo según lo establecido en el artículo 59 de la LRIAP, correspondiendo a la Dirección de Administración la comprobación de que los ingresos se han hecho efectivos en el plazo establecido. En caso contrario, remitirán los antecedentes a la AEAT para que inicie el procedimiento en vía ejecutiva. Los fondos obtenidos por la liquidación de esta tasa, de acuerdo con el art. 72 de la LGTI, se ingresan de forma periódica en el Tesoro Público.

En relación con el procedimiento de gestión de esta tasa, cabe señalar la indeterminación del plazo que transcurre entre el devengo de la tasa y el envío de la liquidación al sujeto pasivo.

- c) Tasa de telecomunicaciones.

El procedimiento establecido para la exacción de las tasas de telecomunicaciones previstas en los artículos 18 a 21 del Real Decreto 1750/1998, parte de la auto-liquidación presentada por el sujeto pasivo, siempre que el hecho imponible esté constituido por la emisión de certificaciones registradas a cargo de la CMT.

Cuadro 3.3
RELACION ENTRE TASAS Y CÁNONES RECAUDADOS Y GASTOS EN EL PERIODO
1997-2001
(En miles de euros)

TASAS	1997	1998	1999	2000	2001	TOTAL
T2. Servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable	6.243	7.207	7.317	7.206	6.805	34.778
T3. Servicios de valor añadido	1.571	2.671	3.672	5.355	7.280	20.569
T6. Autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros	-	-	60	2.165	4.189	6.414
Otros	82	121	98	19	1	321
TOTAL INGRESOS POR TASAS	7.896	9.989	11.114	14.745	18.285	62.072
TOTAL DE GASTOS	2.923	6.305	9.182	8.414	9.413	36.235
DIFERENCIA	4.973	3.684	1.965	6.331	8.872	25.835
DIFERENCIA S/TOTAL DE TASAS (en %)	63	37	18	43	49	42

Durante el periodo analizado, la CMT obtuvo ingresos tributarios que excedieron a los gastos incurridos en telecomunicaciones por cable y el canon por servicios de valor añadido, en lugar de la tasa por autorizaciones del 63 por 100 del total de tasas y cánones ingresados, siendo la media del excedente durante los cinco años de actividad de la Entidad, de 5.167 miles de euros. En el ejercicio fiscalizado esta diferencia fue de 8.872 miles de euros y representó el 49 por 100 de los ingresos obtenidos.

CUADRO 3.4

(En miles de euros)

Cánones	Estimación de ingresos en el año 2001	Diferencia
T-2	1 %	1,5 %
T-3	6.805	10.207
Total	7.290	10.935
	14.095	21.142
		7.047

III.5 Transformación de los títulos habilitantes

Según ha quedado expuesto en el subepígrafe II.3.1.1., durante el ejercicio 2001 continuaban pendientes de su transformación los títulos otorgados al

aparar haber sido convertidos antes del 1 de agosto de 1999, por el órgano que los hubiese otorgado. Este retraso tiene incidencia en los ingresos tributarios que obtiene la CMT, ya que de acuerdo con la anterior normativa, el tipo de gravamen aplicable en la exacción del canon por estos títulos era del 1 % de los ingresos brutos de los operadores, frente al 1,5 % por el que tributarían como tasas si hubieran sido transformados en los nuevos títulos previstos en la LGTT. La CMT obtuvo en el ejercicio 2001 unos menores ingresos estimados de 7.047 miles de euros al no haberse efectuado la transformación de los títulos antiguos y continuar apli-

De las 149 asignaciones de bloques de numeración realizadas en el ejercicio fiscalizado, el periodo de tramitación de la liquidación de la tasa fue igual o inferior a 15 días en el 38 por 100 de los casos, mientras que el 41 por 100 de las tramitaciones lo fueron en un periodo de 15 a 30 días, realizándose el 21 por 100 de liquidaciones en plazos superiores.

De las comprobaciones practicadas se deduce que la liquidación, recaudación e ingreso de la tasa de numeración en el Tesoro, se efectuó conforme a las instrucciones dadas el 2 de noviembre de 2000, por el Ministerio de Hacienda a tal efecto, encontrándose todo ello conforme, excepto por la existencia de ligeros retrasos en los ingresos al Tesoro, con escasa significación económica.

III.4 Principio de equivalencia

La Ley de Tasas y Precios Públicos, establece en su artículo 7 el principio de equivalencia, según el cual las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible, disponiendo en su artículo 19.3 que para la determinación de la cuantía o tarifa de la tasa se tomarán en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad. En el mismo sentido, el artículo 71 de la LGTT, por el que se crea la tasa por autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros, determina que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establecerá anualmente, teniendo en consideración los ingresos obtenidos por el cobro de la tasa y los gastos ocasionados por la realización de la actividad gravada, el porcentaje a aplicar a los ingresos brutos de explotación que obtenga el operador, para la fijación del importe de la tasa. La diferencia entre los ingresos presupuestados por este concepto y los realmente obtenidos, será tenida en cuenta reduciendo o incrementando el porcentaje a fijar en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año siguiente, romándose como objetivo conseguir el equilibrio entre los ingresos por la tasa y los gastos derivados de dicha actividad.

La Entidad no tiene implantado un sistema de contabilidad analítica que permita imputar, a cada tasa y canon, el coste de la actividad financiada por los mismos. Como consecuencia de ello, no se puede verificar el equilibrio entre el coste de los servicios o actividades y la tasa o canon correspondiente, si bien en el cómputo global de ambos se pone de manifiesto que los ingresos por tasas y cánones son apreciablemente superiores a los costes de las actividades por ellas financiadas, no cumpliéndose, por tanto, el principio de equivalencia. En el cuadro siguiente se muestra, para el periodo 1997-2001, la diferencia entre los ingresos tributarios recaudados y los gastos de cada ejercicio:

d) Canon por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable y Canon por servicios de valor añadido.

La gestión de ambos cánones no contaba en el ejercicio 2001 con procedimientos escritos propios, ya que deberían haber desaparecido al aplicarse, como ya ha sido expuesto, sobre títulos habilitantes que tendrían que haber sido transformados. No obstante se continuaban aplicando los procedimientos para la gestión de dichos cánones, aprobados mediante Acuerdo del Consejo de la CMT de 18 de diciembre de 1997 siendo éstos similares en lo fundamental a los procedimientos utilizados para la gestión de la tasa de autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros.

De las comprobaciones efectuadas sobre una muestra de liquidaciones de tasas realizadas por la Comisión, referidas en el subepígrafe II.3.1.1. de este Informe, se concluye que la CMT cumple con carácter general los procedimientos establecidos, excepto en lo siguiente:

- No se notifican a la AEAT (Departamento de Inspección Financiera y Tributaria) aquellas declaraciones de ingresos presentadas por operadores que susciten dudas sobre su exactitud, ni en los casos en que dicha declaración no sea presentada, al no existir un cauce establecido para que la CMT efectúe la notificación.
- No se remiten a la AEAT (Departamento de Recaudación) las liquidaciones impagadas, para que inicie el procedimiento de cobro en vía ejecutiva, al no tener formalizado la CMT en el ejercicio 2001 el preceptivo Convenio de colaboración entre ambas entidades.

Estas deficiencias han sido subsanadas en el año 2002 al haberse solicitado formalmente por la CMT un acuerdo para la inspección de las referidas en primer lugar, y haberse suscrito un Convenio con la AEAT para efectuar la recaudación en vía ejecutiva.

En relación con deficiencia expuesta sobre la tasa de numeración, el siguiente cuadro recoge, para el total de asignaciones efectuadas en el ejercicio 2001, el tiempo transcurrido desde la asignación de bloques de numeración a la notificación de la liquidación de la tasa al operador:

CUADRO 3.2

Periodo	N.º Asignaciones
1 a 15 días	56
15 a 30 días	61
30 a 90 días	30
90 a 180 días	2
Total	149

organización: diseño de un sistema de control del progreso del trabajo interno de la organización; diseño de un sistema de evaluación del desempeño del personal; y diseño de planes de promoción y formación del personal.

Para llevar a cabo los anteriores objetivos, se han realizado actuaciones que se clasifican a estos efectos, en tres categorías:

- Estudio y análisis: agrupa aquellas actuaciones encaminadas al conocimiento más profundo de la materia abordada, con independencia de ulteriores actuaciones.
- Acción: son las actuaciones que ponen en práctica medidas concretas o la adopción de decisiones específicas sobre la materia.
- Seguimiento: son actuaciones de observación posterior sostenida en el tiempo, que incluyen la recopilación de información y la extracción de conclusiones.

El siguiente cuadro matricial expone de forma simplificada el conjunto de actuaciones efectuadas por la Entidad a iniciativa propia, durante el ejercicio fiscalizado, teniendo en cuenta la sistemática seguida en el Plan de actuaciones, mencionada anteriormente:

CUADRO 4.1

	ÁREA NÚMERO					
	N-1	N-2	N-3	N-4	N-5	N-6
Estudio y análisis	1	11		5		4
Acción	3		4		21	4
Seguimiento	1					

De su análisis se deduce que las áreas genéricas definidas se encuadraron en una primera fase de actuación de la Entidad, abordando en sus aspectos ejecutivos de fundamentalmente cuestiones relacionadas con el acercamiento a la opinión pública de las decisiones y actuaciones de la CMT, así como garantizar la presencia de la Entidad en organismos y foros relevantes. Por su parte, los estudios y análisis se encaminaron mayoritariamente hacia la identificación de posibles campos de acción y de reflexión anticipada. Por último, destaca la escasa realización de acciones de seguimiento que permitan obtener conclusiones sobre las iniciativas adoptadas por la CMT.

Como hecho posterior al periodo fiscalizado, el Plan de actuación para el año 2002, incorporó como áreas genéricas de actuación, la competencia en los mercados, la prevención de prácticas anticompetitivas, el marco regulatorio del sector y una referida a usuarios y consumidores, permitiendo con ello un avance de la

Generales. En el mismo se detallan las actuaciones llevadas a cabo por la CMT en el ejercicio 2001.

Por otra parte, la Entidad confecciona anualmente un Plan de actuaciones interno, que permite coordinar las acciones efectuadas por iniciativa propia, con aquellas otras que derivan del estricto cumplimiento de las funciones atribuidas. Dicho Plan, una vez definidas las áreas genéricas hacia las cuales se orientan las actuaciones que son iniciativa de la CMT, estratifica las mismas por categorías en función de su naturaleza.

En el ejercicio 2001, las actuaciones de la CMT a iniciativa propia se concretan en los siguientes objetivos:

- N-1. Acercar la CMT a los consumidores y usuarios como objeto de proporcionar la mejor información posible a los usuarios de servicios de telecomunicaciones, así como identificar el impacto real de la competencia en el sector sobre los consumidores y usuarios.
- Entre los proyectos específicos destaca la publicación de guías informativas para usuarios sobre portabilidad numérica y preselección en telefonía fija, y la información actualizada, en la página web de la CMT, sobre precios y tarifas del servicio telefónico.
- N-2. Identificar en el ámbito de las telecomunicaciones, temas susceptibles de reflexión anticipada, así como en el ámbito de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos: realizando para ello diferentes estudios, entre los cuales se encontraba, entre otros, uno sobre la comercialización de servicios de telefonía, identificando los productos ofrecidos y el público al que se dirigen.
- N-3. Actuar sobre los derechos de uso, paso y compartición de infraestructuras por los operadores: para afrontar las causas de los problemas que surgen en la asignación y uso del derecho de ocupación del dominio público y privado para el tendido de infraestructuras de telecomunicaciones.

En este sentido, la CMT, durante 2001 elaboró un modelo de Ordenanza Municipal sobre la base de la doctrina jurídica sentada por la Entidad en este ámbito.

N-4. Asesorar al Gobierno en la adaptación del marco regulatorio a las nuevas Directivas europeas: con objeto de analizar los cambios, que sobre el marco legislativo español, supondrá la entrada en vigor de las nuevas: Directiva Marco, Directiva de autorizaciones, Directiva de interconexión y acceso a redes, Directiva del servicio universal, y Directiva de protección de datos.

N-5. Promover la presencia institucional e interna de la Entidad, así como iniciar una línea de publicaciones: para servir de referente e intervenir en las decisiones que, a nivel europeo e internacional, se refieren al sector de las telecomunicaciones. Para ello, la CMT realizó diferentes reuniones, incluyendo personalmente en grupos de trabajo de organismos de normalización técnica.

N-6. Implantar un nuevo modelo organizativo en la Entidad: a través del desarrollo del manual interno de la

Cuadro 3.5
(En miles de euros)

DISTRIBUCIÓN POR ESTRATOS DE INGRESOS DECLARADOS, SOBRE LA RECAUDACIÓN DE LA CMT DEL AÑO 2001			
Base declarada*	Número de títulos	% total	Importe liquidado % total
0 a 0,1	644	72,9	61
0,1 a 1	172	19,5	348
1 a 10	51	5,8	948
10 a 50	9	1	1.200
50 a 100	4	0,4	1.739
100 a 250	1	0,1	743
250 a 500	1	0,1	2.299
500 a 1000	1	0,1	4.217
más de 1000	1	0,1	6.730
TOTAL	884	100	18.285
			100

* En millones de pesetas

el contencioso que mantiene el operador dominante, al que se ha hecho referencia en el subapígrafe II.3.1.1. al tratar sobre los ingresos tributarios, por la repercusión económica que pudiera entrañar en el normal desarrollo de la actividad económica e independencia financiera de la Entidad.

IV. ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA CMT

Como se ha señalado anteriormente, el objetivo principal de la CMT es salvaguardar, en beneficio de los ciudadanos, las condiciones de competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos, velar por la correcta formación de los precios en este mercado y ejercer de órgano arbitral en los conflictos que surjan en el sector. En torno a este objetivo genérico, la normativa del sector de telecomunicaciones ha ido atribuyendo a la Comisión diferentes cometidos y responsabilidades que han configurado tanto su estructura interna y organización, como la propia actividad que realiza.

Durante la ejecución de la fiscalización, teniendo en cuenta lo anterior y en consonancia con los objetivos previstos, se han verificado determinadas actuaciones de la CMT realizadas en el ejercicio 2001, analizando los procedimientos seguidos por la Entidad y su adecuación a la normativa que le es aplicable.

Cabe señalar, que la Comisión ha elaborado el Informe Anual del 2001 sobre el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales telemáticos e interactivos, cuya confección es preceptiva según el artículo 1.º cinco de la L.I.T, siendo remitido al Gobierno para su elevación a las Cortes

Como se desprende del cuadro, 17 títulos habilitantes representaron el 92,6 por 100 del total de tasas y cánones liquidados en el ejercicio 2001. Estos títulos corresponden a 9 operadores que también tributarán por otros títulos recogidos en los restantes estratos. De esta forma la distribución de las tasas y cánones liquidados a la CMT por los operadores que intervienen en el mercado, se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO 3.6
(En miles de euros)

Operadores	Tasas y Cánones Liquidados	% total
Principal operador	13.012	71,2
Restantes 8 grandes operadores	4.279	23,4
Resto Operadores	994	5,4
Total Tasas	18.285	100

De la recaudación obtenida por la CMT en el año 2001, los grandes operadores aportaron el 94,6 por 100, si bien correspondió a un solo operador el 71,2 por 100, porcentaje que se vería incrementado cuando los títulos pendientes de transformación sean convertidos a los nuevos títulos, en caso de mantenerse los tipos de gravamen aplicables.

Al ser las tasas y cánones la principal fuente de financiación de la CMT, la concentración de la recaudación en un reducido número de operadores y especialmente en uno de ellos, podría afectar a su independencia económica. Igualmente y como consecuencia de dicha estructura de ingresos, cobra especial relevancia

IV.4 Salvaguarda de la libre competencia

a la interconexión de redes públicas (Reglamento de Interconexión), regula la misma, definiéndola en su art. 1.1 como la conexión física y funcional de las redes de telecomunicación utilizada por el mismo o diferentes operadores, de manera que los usuarios puedan comunicarse entre sí o acceder a los servicios prestados por aquellos.

El artículo 1.º dos 2.e) de la LLI, señala que corresponde a la CMT, la resolución vinculante de los conflictos que se susciten entre operadores en materia de interconexión de redes si los obligados a permitirlo lo hicieran voluntariamente, o si no llegaran los interesados a un acuerdo satisfactorio sobre la forma y condiciones en que aquella deba llevarse a efecto.

Para cumplir con esta función, la CMT aplica el OPE.2, cuyo objeto es la emisión de resoluciones sobre las condiciones de interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones y los requisitos de acceso a las mismas, regulando entre otros aspectos su tramitación. El procedimiento puede iniciarse de oficio por la CMT, o a instancia de parte interesada, comunicando la Comisión a los afectados, el inicio del mismo dentro del plazo de diez días. En la instrucción del expediente tiene gran importancia los requerimientos de información pública o la adopción de medidas cautelares, en caso de considerarlo oportuno el instructor del expediente. Para dictar la Resolución definitiva, el Consejo tiene en cuenta, además de su propia doctrina, la posibilidad de abrir un período de consulta pública (anunciado en el Boletín Oficial del Estado), y las alegaciones de las entidades (que habrán de ser contestadas).

Las actuaciones de la Entidad para la resolución de conflictos de interconexión también deben adecuarse a las previsiones contenidas en la LRIAP, no pudiendo superar el plazo de resolución y notificación respecto a los conflictos presentados, los 6 meses.

Las pruebas realizadas han consistido en comprobar un expediente instruido en el conflicto de interconexión planteado entre dos operadores, por el retraso en la ampliación de la capacidad de interconexión producido por uno de ellos. Atendiendo a las diferentes fases y plazos del mismo, se ha analizado su desarrollo, sin que se detectaran incumplimientos de los mismos.

En desarrollo de esta función, la Entidad durante el año 2001, inició 29 expedientes por conflictos de interconexión, habiendo sido cerrados a final de ejercicio 19 de ellos, correspondiendo los pendientes a los presentados en el último trimestre del ejercicio. Igualmente, en el año 2001 el Consejo de la CMT dictó 32 resoluciones relacionadas con conflictos de interconexión, modificaciones de términos de Acuerdos Generales de Interconexión suscritos entre operadores, y decisiones instando a la consecución de acuerdos de interconexión. En cuatro ocasiones la CMT adoptó medidas cautelares al considerar necesario asegurar de forma urgente la interconexión de las redes y la interoperabilidad de los servicios en beneficio de los usuarios.

1997, estando regulada la gestión que realiza la CMT sobre dichos recursos en el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración, aprobado por Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero. Igualmente la Comisión gestiona el espacio de numeración correspondiente al indicativo de país «34» de la Recomendación E.164 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En el ejercicio 2001, la CMT emitió la Circular 1/2001, de 21 de junio, sobre la implantación de la preselección de operador por los operadores de acceso obligados a proveerla en el mercado de redes públicas de telecomunicación fijas, refundiéndose en ella todos los principios que, en relación con la preselección, habían ido asentándose en diversas Resoluciones y Circulares aprobadas por el Consejo de la Entidad.

La función de asignación y reserva de numeración está adscrita orgánicamente a la Dirección Técnica, e igualmente gestiona la llevanza del Registro Público de numeración.

La CMT tiene implantados dos procedimientos internos relacionados con esta función. Uno para regular la tramitación de los expedientes en procesos de asignación y reserva de numeración, que recoge adecuadamente el procedimiento establecido en el Real Decreto 225/1998, y otro para la regulación de los procedimientos de conservación de número (cuando se cambia de operador de telefonía). Al objeto de verificar el cumplimiento por parte de la CMT de los mismos, se han analizado dos expedientes sobre solicitudes presentadas por operadores, uno de asignación de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico disponible al público, y otro para asignación de códigos de puntos de señalización internacional, habiéndose comprobado que dichos procedimientos son aplicados por la Entidad adecuadamente, tanto en lo relativo a los requisitos del solicitante que figuran en la instrucción, como en la restante información que obra en el expediente, así como en relación con la notificación de la Resolución adoptada al interesado.

Durante el ejercicio, han sido emitidas por el Consejo de la CMT 228 resoluciones relativas a la asignación y reserva de numeración y 4 relacionadas con la conservación de número.

IV.3 Resolución de los conflictos entre operadores

Las condiciones de acceso a las redes públicas de telecomunicación son un elemento básico de un mercado en competencia, por lo que su regulación se desarrolla partiendo del principio de oferta de red abierta. Así, la LGTT en su artículo 22 dispone, que los titulares de redes públicas de telecomunicaciones estarán obligados a facilitar la interconexión de éstas con las de todos los operadores del mismo tipo de redes y servicios telefónicos disponibles al público, que lo soliciten.

El Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el Título II de la LGTT en lo relativo

actividad realizada a iniciativa propia, hacia posiciones más directamente relacionadas con el objeto principal de la Entidad.

Por otra parte, la CMT tiene atribuidas numerosas funciones en la amplia normativa de telecomunicaciones, si bien las principales derivan de la normativa recogida en la LLI y en la LGTT. Para desarrollarla, la Entidad dispone de un extenso Manual de procedimientos operativos de instrucción de expedientes (OPE), en los cuales se recogen detalladamente las actuaciones que debe realizar la CMT para cumplir todas las funciones que la normativa le confiere.

En los siguientes epígrafes se ponen de manifiesto los resultados obtenidos, de las verificaciones efectuadas sobre la actividad realizada por la CMT durante el ejercicio fiscalizado, en el cumplimiento de sus principales funciones, habiéndose comprobado en todos los casos, sobre una muestra de los expedientes tramitados en el ejercicio, el cumplimiento de las sucesivas fases y procesos previstos en cada uno de dichos procedimientos. La diversidad y amplitud de éstos hace aconsejable no describirlos excepto en aquellos casos en los que sea necesario destacar alguna fase o circunstancia.

IV.1 Arbitraje

Según lo determinado en el artículo 1.º dos 2.a) de la LLI, corresponde a la CMT la función de arbitrar en los conflictos que puedan surgir entre operadores de redes y servicios del sector de las telecomunicaciones cuando los interesados lo acuerden. Esta función no ha tenido una puesta en práctica efectiva, al ser reticentes los operadores a admitir resoluciones arbitrales de sus conflictos, puesto de manifiesto en los datos registrales de los que dispone la CMT sobre cada uno de los operadores, según lo establecido en el art. 8.2 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Registros Especiales de Titulares de Licencias Individuales y de Autorizaciones Generales, según el cual se hará constar en el Registro si el titular de la licencia se somete al arbitraje de la CMT para resolver las controversias que surjan en el ejercicio de su actividad. En la práctica, ningún operador ha aceptado con carácter previo la función arbitral de la CMT.

IV.2 Asignación de numeración a los operadores

El artículo 1.º dos 2.c) de la LLI, señala que corresponde a la CMT velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas.

El espacio público de numeración telefónica está regulado por el Plan Nacional de Numeración para los servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de noviembre de

El artículo 1.º dos 2.f) de la LLI atribuye a la CMT la función de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la pluralidad de oferta de servicios, el acceso a las redes de telecomunicaciones por los operadores, la interconexión de las redes y suministro de red en condiciones de red abierta; la política de precios y de comercialización de los operadores de los servicios, y en general todas aquellas actividades que pudieran constituir prácticas contrarias a la libre competencia. Para ello podrá dictar instrucciones dirigidas a las entidades que operen en el sector, que serán vinculantes una vez sean publicadas en el BOE.

Esta actividad se realiza según el OPE.5, que regula el proceso de tramitación de expedientes para adoptar medidas para la salvaguarda de la libre competencia. Su inicio puede ser a iniciativa de la propia CMT, como resultado de sus labores de investigación del mercado, o a instancia de parte, debiendo en ambos casos estimarse la procedencia y viabilidad en la adopción de medidas cautelares. En aquellos expedientes que deban finalizar por Resolución, el plazo límite del proceso es de 3 meses.

Para verificar su cumplimiento, se ha analizado un expediente originado por la solicitud formulada por un operador para que interviniera la CMT en relación con determinadas prácticas restrictivas de la competencia por parte de otro operador, y que dio lugar a una Resolución de la Comisión, no encontrándose deficiencias respecto a la aplicación del procedimiento establecido.

La CMT dispone de tres instrumentos para corregir las situaciones derivadas de la actuación de algún operador en contra de la libre competencia, que consisten en la emisión de circulares, de resoluciones, o instar la actuación del Servicio de Defensa de la Competencia. A través de las mismas, los operadores del mercado, deben adecuar sus actuaciones a los criterios establecidos por la CMT, pudiendo ser sancionados en caso de incumplimiento.

La Comisión en el ejercicio 2001 ha dictado siete resoluciones y una circular que contienen medidas para salvaguardar la libre competencia, entre las que se encuentran las referidas a: precios aplicables a llamadas telefónicas, servicios de acceso a internet, servicios de números cortos y abuso de posición de dominio en acceso a bases de datos, entre otras.

Para el desarrollo de un mercado abierto y competitivo es imprescindible establecer condiciones de interconexión equitativas, proporcionadas y no discriminatorias, siendo un elemento esencial para lograrlo, la declaración de operadores con peso significativo en el mercado.

En este sentido, el artículo 25.2 de la LGTT prevé que la CMT establecerá y hará pública anualmente, la relación de operadores que se consideren dominantes en el mercado, estableciendo el artículo 3 del Reglamento de Interconexión, los mercados en que debe

puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. Igualmente, podrá asesorar a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, a petición de los órganos competentes de cada una de ellas.

La Comisión aplica el OPE.8 que determina el proceso para efectuar el asesoramiento al Gobierno y al Ministerio de Ciencia y Tecnología en los asuntos mencionados en el párrafo anterior, estando encomendada su ejecución al Secretario General de la CMT. Este se inicia a solicitud de los interesados o de oficio por la CMT, efectuando el Secretario de la Comisión, en su caso, el requerimiento de información a las Direcciones implicadas según la naturaleza del asunto, elaborando un informe que se remite al Consejo, para su aprobación o rechazo.

Para verificar el cumplimiento de esta función, se ha analizado el expediente instruido a solicitud de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones tras la petición efectuada a ésta, por un operador para que fuera modificado el Reglamento de interconexión, habiéndose comprobado que se adecua en cuanto a los trámites seguidos, a lo previsto en la normativa interna de la Entidad, básicamente en lo referido a las notificaciones efectuadas a las partes interesadas y en el plazo para efectuar la resolución (15 días).

En el ejercicio 2001 se emitieron 23 Informes de asesoramiento al Gobierno y diversos Ministerios, 4 a las Comunidades Autónomas y 7 a Ayuntamientos.

IV.9 Ejercicio de la potestad sancionadora

La CMT tiene encomendado según el artículo 1.º dos 2.) de la LLET, el ejercicio de la potestad sancionadora por el incumplimiento de las instrucciones dictadas para salvaguardar la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones y de los acuerdos y resoluciones que adopte en ejecución de sus funciones públicas, así como por el incumplimiento de los requerimientos de información formulados por la misma en desarrollo de sus funciones.

La LGTT define en su art. 82 los tipos de sanciones aplicables y señala que su imposición por parte de la CMT corresponderá al Pleno de la Comisión respecto a las infracciones muy graves y graves y a su Presidente en las leves. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria undécima de dicha Ley, en tanto no se regule reglamentariamente el régimen sancionador al que se refiere en su artículo 85.2, el ejercicio de la potestad sancionadora por la Comisión, se ejercerá de acuerdo con la normativa que rige, para la Administración General del Estado, el ejercicio de dicha potestad, siendo por tanto de aplicación los principios del Título IX de la LRJAP y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Durante el año 2001 se recibieron 22 denuncias de operadores por presuntos incumplimientos de actos dictados por la Comisión, lo que ocasionó la apertura

El procedimiento consta de dos partes:

1. Elaboración de informe sobre los precios propuestos por el operador mayoritario, cuyos precios de los servicios están regulados en la Orden de 10 de mayo de 2001.

2. Estanquación de precios a la CMT, por el resto de operadores que no tienen sometidas sus tarifas a regulación.

Ambo procesos están adaptados a la normativa aplicable, en cuanto a los datos obrantes en el expediente, las comunicaciones efectuadas con los intervenientes y los plazos establecidos para cada una de las fases.

La Comisión también realiza el seguimiento y control de los precios de los servicios de telecomunicaciones, y mantiene actualizada una base de datos, que publica en la página web de la CMT con el catálogo de servicios del operador con precios regulados, así como la oferta de los restantes operadores que lo deseen.

En el ejercicio fiscalizado, la CMT ha supervisado los ocho expedientes sobre planes de descuento presentados por el operador cuyas tarifas están reguladas, no habiendo aprobado cinco de ellos y dando lugar a modificaciones en los tres restantes. Igualmente en el ejercicio han sido aprobadas 12 Resoluciones sobre tarifas y planes de descuento, así como por la vigilancia en su correcta aplicación, y se han emitido 18 Informes sobre los mismos aspectos.

IV.7 Fijación de los precios máximos de interconexión

El artículo 1.º dos 2.) de la LLET, señala que corresponde a la CMT fijar los precios máximos de interconexión que deban regir en las relaciones comerciales entre los operadores.

Esta función orgánicamente asignada a la Dirección Técnica, no tiene establecido un procedimiento de funcionamiento interno específico para su desarrollo.

En el año 2001 la Comisión inició, de oficio, un expediente sobre la modificación de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) del operador filio dominante, que fue aprobada por Resolución de la Comisión en el propio ejercicio, siendo la primera vez que se procede a la apertura de un expediente para modificar la OIR, sin que la propuesta partiera de dicho operador.

IV.8 Asesoramiento al Gobierno

El artículo 1.º dos 2.) de la LLET, atribuye a la CMT la función de asesorar al Gobierno y al Ministerio de Fomento, actualmente Ciencia y Tecnología, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, en los asuntos concernientes al mercado y a la regulación de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos, particularmente en aquellas materias que

12 de noviembre. En cumplimiento del artículo 3.1 de dicho Reglamento, la CMT ha procedido en el ejercicio a tramitar de oficio un procedimiento para establecer la relación de operadores principales en los mercados nacionales de telefonía fija y móvil, dando lugar a la Resolución de 20 de diciembre de 2001, sobre la Declaración Anual de operadores principales en dichos mercados, entendiéndose según la norma citada, a estos efectos, como operador principal aquel que teniendo la condición de operador en los mercados, ostente una de las cinco mayores cuotas del mismo.

Para verificar su cumplimiento, se ha analizado un expediente, correspondiente a la solicitud efectuada por una entidad financiera para que la CMT declarase la compatibilidad de ejercicio de sus derechos de voto en varios operadores de telecomunicaciones en los cuales participa, dando lugar a una Resolución del Consejo, sin que se haya observado incidencia alguna.

En referencia a esta función, la Entidad dictó en el ejercicio 2001 cinco resoluciones y emitió un informe sobre la concentración de un grupo económico.

IV.6 Informe de las propuestas de las tarifas

El artículo 1.º dos 2.) de la LLET, dispone que corresponde a la CMT informar las propuestas de tarifas de los servicios de telecomunicaciones prestados en exclusiva y en aquellos casos en los que exista una posición de dominio en el mercado, a fin de salvaguardar el principio de competencia efectiva entre los operadores. Con el mismo fin, informará preventivamente toda propuesta de determinación de tarifas, sean éstas fijas, máximas o mínimas, o de regulación de precios de servicios de telecomunicación. A la Comisión le compete también vigilar la debida aplicación de estas tarifas por los operadores, adoptando al efecto las resoluciones que procedan.

La CMT ha elaborado informes que recogen los precios y tarifas aplicados en los servicios prestados por los distintos operadores de telefonía, distinguiendo entre los operadores dominantes cuyos precios de los servicios telefónicos que prestan están regulados y deben ser previamente aprobados, y los de aquellos operadores que no están sometidos a la aprobación previa de sus tarifas.

Esta función se encuadra en el departamento de Análisis Económico de la CMT, encargado de realizar los análisis económicos del sector de las telecomunicaciones, tanto en España como en el resto del mundo, los estudios de costes de los servicios y de la formación de los precios, así como elaborar modelos de contabilidad de costes, proponiendo las normas contables necesarias para su aplicación.

La CMT dispone del OPE.7 que regula su actuación para elaborar el Informe de propuestas de tarifas y vigilancia sobre su debida aplicación, así como para la recopilación y publicación de tarifas en la página web.

realizarse la determinación de estos operadores, siendo éstos: redes públicas telefónicas fijas; líneas susceptibles de arrendamiento; redes públicas telefónicas móviles; y servicios de interconexión. La mencionada Ley define con carácter general, como operador dominante, el ámbito municipal, autonómico, estatal o en otro ámbito territorial determinado, el operador u operadores de redes o servicios que hayan obtenido en dicho ámbito y en el año inmediatamente anterior, una cuota de mercado superior al 25 por 100 de los ingresos brutos globales generados por la utilización de las redes o por la prestación de los servicios.

En cumplimiento de lo anterior, la CMT publica anualmente la relación de operadores dominantes, siendo la correspondiente al año 2001 la Resolución de 4 de octubre de 2001. En ella aparecen un operador dominante en el mercado de telefonía fija y en el mercado de alquiler de circuitos, dos en el mercado de telefonía móvil, y otros dos en el mercado de los servicios de interconexión.

IV.5 Control de las concentraciones empresariales

De conformidad con el artículo 1.º dos 2.º g) de la LLET, corresponde a la CMT ejercer el control sobre los procesos de concentración de empresas, de las participaciones en el capital y de los acuerdos de los agentes participantes en el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos.

La actividad se realiza mediante la vigilancia y análisis de la composición de los accionarios de los principales operadores de telecomunicaciones existentes en España, así como los eventuales cambios en los mismos, concentración de empresas y acuerdos entre agentes. La CMT aplica el OPE.6 para la tramitación de los expedientes mediante los que realiza esta actividad, que ha sido adaptado a la normativa que regula esta función, iniciándose a partir de la solicitud de un interesado o del Secretario de la CMT, siendo el plazo límite para la resolución y notificación de los procesos tramitados de 3 meses.

El Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, establece en su artículo 34 una serie de limitaciones para los accionistas directos e indirectos en el ejercicio de los derechos sociales en más de un operador principal del mismo mercado de referencia (entre los que se encuentran el de telefonía fija y móvil), así como una serie de medidas a adoptar por parte, entre otros organismos, de la CMT para hacer efectivas dichas limitaciones, aplicar excepciones o en su caso sanciones por incumplimientos.

La actividad llevada a cabo por la CMT durante el año 2001, ha consistido en la tramitación de expedientes administrativos referidos casi íntegramente a la aplicación de dicho artículo y del Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Real Decreto 1232/2001, de

La CMT estableció en ejercicios anteriores al 2001 los criterios y condiciones de la contabilidad de costes que obligatoriamente deben aplicar los operadores dominantes en telefonía fija y en telefonía móvil, siendo aprobadas en el ejercicio 6 resoluciones referentes a esta materia.

Por otra parte la CMT contrató en el año 2001 mediante concurso público, la ejecución de la auditoría de los resultados de la contabilidad analítica del año 2000 presentada por el principal operador de telefonía fija, con el fin de que la misma sirviera de apoyo al Consejo en la Resolución que éste debía dictar respecto a los resultados presentados por el operador. Durante el ejercicio 2001, la Comisión ha desarrollado una aplicación informática para analizar los resultados de costes informados por los distintos operadores.

V. CONCLUSIONES

1. Las cuentas anuales de la CMT correspondientes al ejercicio 2001, expresan en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, así como del resultado de sus operaciones, y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada de conformidad con las normas y principios contables que le son de aplicación.

2. La Comisión gestiona y recauda las tasas y cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, si bien, la recaudación de las mismas en vía ejecutiva, según lo determinado en el Reglamento Estatal de Administración Tributaria, una vez establecido el correspondiente convenio de colaboración. Durante el ejercicio 2001, la CMT no ha utilizado este procedimiento ejecutivo al no estar aún suscrito dicho convenio, ni ha realizado gestión alguna para exigir el pago de las deudas por liquidaciones impagadas, por lo que ha prescrito la acción para exigir su pago sobre aquéllas que tienen una antigüedad superior a cuatro años, que a 31 de diciembre de 2001 ascendían a 28.556 euros³.

3. La Ley General de Telecomunicaciones, en los artículos 71 al 75 reguló las tasas aplicables a los servicios de telecomunicaciones, destinando la tasa de autorización de licencias individuales para la prestación de servicios a terceros, y la tasa de telecomunicaciones, para sufragar los gastos de la CMT. La gestión de ambas tasas y de la tasa de numeración, cuya recaudación se ingresó en el Tesoro Público, fue atribuida a la CMT. Igualmente continúa gestionando y recaudando el canon por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable y el canon por servi-

³ La Entidad manifiesta en Alegaciones que dicha deuda fue cobrada por el Ministerio de Fomento, sin haber acreditado documentalmente este extremo, ni la reclamación de dicha cantidad efectuada por la CMT al Ministerio.

social, con atención en cada caso, al número de usuarios potenciales.

— Elaboración de las estadísticas que se le encienden.

La CMT dispone del OPE.1 para resolver las consultas que puedan formular los operadores de redes y servicios de telecomunicación y las asociaciones de consumidores y usuarios, siendo el Secretario de la Comisión el responsable de aplicar para las consultas formuladas. En el transcurso del año 2001 el Consejo de la CMT ha resuelto 31 consultas de operadores y asociaciones de consumidores y usuarios, referidas a distintos extremos respecto de los servicios de telecomunicaciones, audiovisuales y telemáticos e interconexiones, relaciones con el servicio universal de telecomunicaciones, preselección y preasignación, interconexión, infraestructuras para telefonía móvil y portabilidad, entre otros temas.

Entre otras actuaciones llevadas a cabo dentro de esta función cabe destacar el acuerdo marco de cooperación suscrito por la CMT y el INE para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de indicadores estadísticos relativos a la demanda de servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos, separados para los segmentos residencial e empresarial y el convenio de colaboración firmado en el ejercicio 2001 con el Instituto Nacional de Consumo para establecer un cauce con el fin de conocer el consumo de los servicios de telecomunicaciones, audiovisuales, telemáticos e interactivos recibidos por los usuarios.

Por otra parte, el artículo 26 de la LGTT dispone que los titulares de redes públicas de telecomunicaciones que tengan la consideración de operadores dominantes en el mercado, deberán atenderse, en la determinación de los precios de interconexión, a los principios de transparencia y de orientación a costes. Debiendo justificar que los precios de interconexión que ofrezcan se orientan a los costes reales, así como desglosar los mismos de forma tal que el peticionario de la interconexión a sus redes no sufrague más de lo estrictamente relacionado con el servicio solicitado, pudiendo la CMT solicitar a los afectados la justificación de dichos precios. El artículo 27 de dicha Ley, determinó que la CMT establecerá los criterios y condiciones del sistema de contabilidad de costes al que habrán de ajustarse los titulares de redes mencionados, en relación con los precios de interconexión. También corresponde a la CMT fijar el procedimiento por el que, a solicitud de las partes interesadas, los citados criterios sean conocidos por éstas, correspondiéndole igualmente la comprobación de que el sistema de contabilidad de costes implantado por el operador se adapta a los criterios por ella establecidos y, en su caso, dictar las instrucciones para su modificación, preservando la confidencialidad de la información, que pueda afectar al secreto industrial o comercial.

vicio de acceso condicional para televisión digital, Registro Especial de operadores por cable, Registro Especial de sociedades concesionarias para la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión, Registro de empresas radiodifusoras, y Registro de asignaciones y reservas de recursos públicos de numeración.

La Comisión tiene procedimientos de gestión de los registros, adaptados a las normas reguladoras de los mismos. La inscripción inicial se produce por la solicitud presentada por el operador, debiendo notificar la CMT la apertura del expediente al interesado, así como a aquellos cuyos legítimos intereses puedan verse afectados por la resolución del mismo. La subsanación de defectos en la información facilitada, o los requerimientos de nueva documentación se deben realizar en el plazo de diez días desde su notificación. Antes de efectuar la propuesta de resolución, el instructor del expediente debe dar audiencia a los interesados que se hayan personado en el procedimiento, que disponen de diez días para formular alegaciones. Sobre la propuesta de resolución formulada, el Consejo emite Resolución sobre la procedencia de la inscripción.

La primera inscripción de una licencia individual o de una autorización general se realizará de oficio por la Comisión, o a instancia del interesado cuando éste obligadamente solicite antes de la prestación del servicio. Cuando el título haya sido otorgado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, éste deberá notificar su otorgamiento a efectos de proceder a la preceptiva inscripción.

La llevanza de los registros por la CMT se realiza únicamente por medios informáticos, excepto el Registro especial de sociedades concesionarias para la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión y el Registro de empresas radiodifusoras, si bien, según se desprende del artículo 3 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de estos Registros, la llevanza de los libros debería efectuarse en soporte papel, y ello con independencia de que se utilicen medios informáticos como apoyo en la gestión de los mismos.

IV.12 Otras funciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º dos 2.ª) de la L.L.T. le corresponde a la CMT ejercer cualesquiera otras funciones que legal o reglamentariamente se le atribuyan o encomienden.

El artículo 29.2 del Reglamento de la CMT determina como otras funciones, además de las mencionadas anteriormente, las siguientes:

- Resolver consultas de los operadores, asociaciones de consumidores y usuarios de los servicios.
- Elaboración de censos de entidades que actúen en el sector de las telecomunicaciones.
- Seguimiento y análisis de los distintos tipos de servicios de telecomunicaciones y de su implantación

de los correspondientes expedientes de información previa, encontrándose al finalizar el ejercicio, 7 en tramitación pendientes de resolución y habiendo sido archivados los otros 15.

En el ejercicio no se ha procedido a la apertura de ningún procedimiento sancionador, resolviéndose tres procedimientos incoados en ejercicios anteriores, con archivo de las actuaciones en uno de ellos y en los dos restantes declarando a las entidades responsables directas de la comisión de infracción grave, imponiéndose sanciones por importe de 150 y 4.207 miles de euros respectivamente, estando ambas resoluciones recurridas ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Por otra parte en el ejercicio 2001 ha sido ingresado y transferido al Tesoro Público, el importe de una sanción impuesta por Resolución del Consejo de la CMT, de 20 de julio de 2000, de 2.704 miles de euros, recurrida ante la Sala de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Nacional, que resolvió desestimando el recurso planteado, estando pendiente, en el momento de realización de la fiscalización, de la Resolución del recurso de casación interpuesto.

IV.10 Denuncia de conductas contrarias a la legislación

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º dos 1.ª) de la L.L.T. para el cumplimiento por la CMT de sus objetivos, se le asigna la función de denuncia ante los servicios de la inspección del Ministerio de Fomento (en la actualidad el de Ciencia y Tecnología), de aquellas conductas contrarias a la legislación de ordenación de telecomunicaciones cuando no le correspondía la del ejercicio de la actividad sancionadora y en su caso iniciar la actuación de los órganos de defensa de la competencia.

Durante el ejercicio no se ha presentado ninguna denuncia ante los servicios de inspección del Ministerio de Ciencia y Tecnología, según información facilitada por la CMT.

IV.11 Llevanza de un registro general de operadores

La CMT no tiene implantado, al no haberse desarrollado reglamentariamente, el registro general de operadores de redes y prestadores de servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos, en el que se inscribirán todos aquellos cuya actividad requiera un título habilitante, según dispone el artículo 1.º dos 2.ª) de la L.L.T. si bien gestiona los registros creados al amparo de normas anteriores a la LGTT, y el Registro especial de titulares de licencias individuales y de titulares de autorizaciones generales creados por dicha Ley, en su artículo 8. Todos los registros tienen carácter público, siendo los datos registrales de libre acceso para cuantos lo soliciten.

Los diversos Registros Oficiales gestionados por la CMT son los siguientes: Registro Especial de titulares de licencias individuales, Registro Especial de titulares de autorizaciones generales, Registro de operadores de ser-

do así con el principio de equivalencia que debe de regir en la exacción de estos tributos.

2. La CMT debería promover la exactitud de los datos contenidos en los registros censales de los que denuncia de conductas contrarias a la legislación de ordenación de las telecomunicaciones, y en su caso, mecanismos que aseguren una actualización constante de los datos de los operadores inscritos en los mismos.

3. La llevanza de los Registros Oficiales que la CMT tiene asignada, debería efectuarse en soporte papel cumpliendo con los aspectos formales que establece la normativa que los regula, y ello con independencia de que se utilicen procedimientos informáticos para facilitar su gestión.

4. La CMT debería coordinar sus procedimientos con los de la inspección del Ministerio de Ciencia y Tecnología⁴, con objeto de actuar adecuadamente en la denuncia de conductas contrarias a la legislación de ordenación de las telecomunicaciones, y en su caso, instar la actuación de los órganos de defensa de la competencia.

Madrid, 29 de abril de 2004.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

⁴ La Agencia Estatal de Radiocomunicaciones, tras la publicación de la Ley 3/2003 mencionada anteriormente.

Anexo 1

**Balance de situación
(En miles de euros)**

ACTIVO	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000	PASIVO	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000
INMOVILIZADO	20.616	20.622	FONDOS PROPIOS	20.704	3.027
Inmovilizaciones inmateriales	356	361	Resultados de ejercicios anteriores	18.189	11.413
Aplicaciones informáticas	812	722	Resultados del ejercicio	9.516	8.775
Amortizaciones	-456	-361			
Inmovilizaciones materiales	21.857	20.261	PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	1.747	1.624
Terrenos y construcciones	19.386	19.306			
Otras instalaciones	642	563	ACREDORES A LARGO PLAZO	4.256	7.063
Otro inmovilizado	1.560	1.317			
Amortizaciones	-1.327	-924	Otras deudas a largo plazo	4.259	7.063
ACTIVO CIRCULANTE	17.055	10.181	ACREDORES A CORTO PLAZO	3.964	3.928
Deudores	13	9	Acreedores comerciales	647	569
Inversiones financieras temporales	45	40	Otras deudas no comerciales	3.317	3.359
Tesorería	16.993	10.128			
Ajustes por periodificación	14	6	TOTAL GENERAL	37.671	30.893
TOTAL GENERAL	37.671	30.803			

**Cuenta del Resultado Económico Patrimonial
(En miles de euros)**

Anexo 2

DEBE	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000	HABER	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000
GASTOS	9.413	8.414	INGRESOS	18.029	15.189
Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	9.413	8.385	Ingresos de gestión ordinaria	18.285	14.745
Gastos de personal y prestaciones sociales	6.072	5.604	Ingresos tributarios	18.285	14.745
Amortizaciones de inmovilizado	498	454			
Variación provisiones y pérdidas de créditos incobrables	30	3			
Otros gastos de gestión	2.813	2.324	Otros ingresos de gestión ordinaria	644	425
			Otros intereses e ingresos asimilados	644	425
Pérdidas y gastos extraordinarios	9.516	6.775	Ganancias e ingresos extraordinarios		19
AHORRO					

brimiento que presenta cada uno de ellos, al no tener la CMT implantada una contabilidad analítica que permita a inputar a las diferentes tasas y cánones los costes de la actividad financiada. (subpartado III.4.)

9. Se encuentran pendientes de transformación los títulos habilitantes otorgados al amparo de la normativa anterior a la Ley General de Telecomunicaciones, los cuales deberían haber sido convertidos, antes del 1 de agosto de 1999, en los nuevos títulos creados por dicha Ley, siendo actualmente competente para su transformación el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Estos títulos continúan tributando conforme a la legislación que los regía en su origen, siendo en este caso el tipo de gravamen aplicable a los cánones, inferior al previsto en la normativa actual, hecho que incide en el importe de los ingresos tributarios obtenidos por la CMT. (subpárrafo II.3.1.1. y subpartado III.5.)

10. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no ha provisionado cantidad alguna, ni ha informado en la Memoria, acerca de los litigios mantenidos por el principal operador de telefonía fija ante la Sala de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Nacional, correspondientes a liquidaciones de tasas y cánones relativas a los años 2000 y 2001, cuya cuantía total asciende a 7.341 miles de euros. (subpárrafo II.3.1.1.)

11. La CMT no ha realizado la función encomendada de denunciar ante los servicios de la inspección del Ministerio de Fomento (en la actualidad el de Ciencia y Tecnología), aquellas conductas contrarias a la legislación de ordenación de las telecomunicaciones, cuando no le correspondía la del ejercicio de la actividad sancionadora, y en su caso instar la actuación de los órganos de defensa de la competencia. (subpartado IV.10.)

12. Algunos de los registros cuya gestión tiene asignada la CMT no se han desarrollado en los correspondientes libros materializados en soporte papel, según lo previsto en las normas que los regulan, sino tan sólo mediante soporte informático. (subpartado IV.11.)

VI. RECOMENDACIONES

1. Se debería implantar en la CMT una contabilidad analítica que permitiera conocer los costes que generan las actividades o servicios que constituyen el hecho imponible de los tributos por ella gestionados, con objeto de ir adecuando el importe de las tasas, aplicando la previsión del artículo 71 de la LGTT, de tal forma que se equilibren los ingresos obtenidos por la tasa y los gastos derivados de la actividad⁴, cumplien-

do el artículo 1 de la Ley 3/2003, de 3 de noviembre. General de Telecomunicaciones mantiene el objetivo de equilibrio entre los ingresos por la tasa y los gastos derivados de la actividad, previstos en el art. 71 de la LGTT.

2. La CMT practica las liquidaciones de los cánones por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable, y por servicios de valor añadido y de la tasa de autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros partiendo de las declaraciones de ingresos brutos de explotación presentadas por los operadores de acuerdo con la normativa legal vigente, pero no tenía establecido ningún cauce que permitiera verificar que son las reales. (subpárrafo II.3.1.1.)

4. La Comisión no ha girado, durante el periodo fiscalizado, liquidaciones provisionales sobre bases determinadas en régimen de estimación indirecta, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 23/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en aquellos casos en los que los operadores concesionarios de licencias sujetas a tributo no han presentado en plazo la declaración de ingresos brutos de explotación, contraviniendo con ello el artículo 23.2. del RD 1750/1998 de regulación de las tasas establecidas en la LGTT. (subpárrafo II.3.1.1.)

5. En las liquidaciones que realiza la Comisión sobre declaraciones de ingresos brutos de explotación presentadas por los operadores fuera de plazo previsto reglamentariamente y en las liquidaciones de cánones y tasas ingresados fuera de plazo, no son girados intereses de demora y sanciones que pudieran ser de aplicación (subpárrafo II.3.1.1.)

6. En la declaración de ingresos brutos de explotación presentada por un operador para liquidar el canon por servicios portadores finales o de telecomunicaciones por cable, se consideró indebidamente como menor ingreso la dotación realizada para la provisión para insolvencias, lo que supuso una minoración de la cuota de dicho canon por importe de 122 miles de euros. (subpárrafo II.3.1.1.)

7. Los censos utilizados por la Entidad para liquidar las tasas y cánones que le son propios, presentan deficiencias en lo relativo al control ejercido sobre los títulos habilitantes que se encuentran en vigor, lo que repercute en la gestión de dichos tributos al realizar liquidaciones de tasas sin estar vigentes los títulos correspondientes, y por otra parte estaban actuando en el mercado operadores sin el correspondiente título (subpartado III.2.)

8. Desde el inicio de su actividad, el total de los ingresos tributarios obtenidos por la CMT en cada ejercicio ha sido apreciablemente superior al coste de las actividades que constituyen su hecho imponible, por lo que en la exacción de los cánones y tasas por ella gestionados no se ha cumplido el principio de equivalencia al que se debe tender, según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos, si bien, no se puede determinar de forma individual el desequilibrio

⁴ El apartado 1 del artículo 1 de la Ley 3/2003, de 3 de noviembre. General de Telecomunicaciones mantiene el objetivo de equilibrio entre los ingresos por la tasa y los gastos derivados de la actividad, previstos en el art. 71 de la LGTT.